Miércoles 7 de Mayo de 1873 — MONTEVIDEO — Año X 2ª Época Núm. 2,529

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO, 44
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.
GERENTE, RICARDO GOODALL

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses. " 10.50 " "
Por un año. " 20 " "

EL NÚMERO SUELTO: 20 cents. ó 2 reales

AVISOS.—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS.—Se aceptan gratis cuando son esclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

DIRECTOR—JULIO HERRERA Y OBES
REDACTORES: JACINTO ALBISTUR—PABLO DE-MARÍA

SOLICITADAS—Se cobran adelantadas á razon de 41 pesos por columna ó 86 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

ALMANAQUE

MAYO, 7.—San Estanislao obispo y mártir.

ITINERARIO GENERAL de la empresa de Mensagerias Orientales
Desde el 1.º de Abril del año 1873.
Salidas de la capital

[illegible]

Mensagerias Comerciales

[illegible]

Diligencias particulares

[illegible]

Todos los dias
Para Pando, á las 4 de la tarde: Hotel Nickoll.

VAPORES

El Guardia Nacional sale hoy para Buenos Aires. [illegible]

Sucursales de «El Siglo»

En la Librería de Lastarria y en la agencia de Arroyo hnos. [illegible]

EL SIGLO

Cámara de Representantes

LA SEGURIDAD INDIVIDUAL Y EL ART. 81 DE LA CONSTITUCION.

La Cámara de Representantes se ocupó en su sesion última, de los varios proyectos de ley que le habian sido presentados sobre interpretacion y reglamentacion del art. 81 de la Constitucion. [illegible]

[illegible]

De aquí dedujo el Dr. Ramirez y sostuvo el Dr. Vazquez Sagastume, que el proyecto que debia discutirse primero era el de la Comision de Legislacion como sustituido al del Dr. Ramirez.

Impugnó esta doctrina el Dr. Bustamante, con razones y consideraciones poderosas que merecieron la aprobacion de la Cámara.

Se puso, pues, en discusion el proyecto del doctor Bustamante que era el que venia inmediatamente despues del proyecto del Dr. Ramirez.

El Dr. Bustamante empezó por manifestar su conformidad en general con el proyecto de la Comision de Legislacion, declarando que no tendria inconveniente en prestarle su voto en el caso de que su proyecto fuese rechazado.—Si apesar de esta conformidad de ideas con el proyecto de la Comision de Legislacion, agregó, sostengo mi proyecto, es porque lo creo mas eficaz y adecuado al objeto que he tenido en vista al formularlo. El título de: *ley interpretativa del art. 81 de la Constitucion*, que lo he dado manifiesta cual era ese objeto y me obligaba á ceñirme al solo hecho de la interpretacion, reservándome hacer objeto de otra ley, que considero necesarias las disposiciones penales contra los que atenten á la seguridad individual.

En mi concepto la Comision de Legislacion en su laudable deseo de asegurar mas eficazmente el cumplimiento de la Constitucion, ha involucrado materias de distinta naturaleza, haciendo objeto de una sola ley lo que debe ser materia de dos leyes tambien distintas.

Fundo esta opinion, dijo, en una doctrina constitucional, que no emito de un modo absoluto y decidido por que confieso que no he hecho á su respecto los largos y meditados estudios que requiere tan grave y dificil cuestion.

Esa doctrina que, repito, solo enuncio como una duda que me asiste, y que no sostendré en la discusion, si la Cámara no la adopta como suya, es la de que las leyes interpretativas de los preceptos constitucionales deben considerarse incorporadas á la Constitucion y como tales solo son derogables por los trámites y por los medios establecidos para la reforma constitucional.

Interpretar una ley, es declarar, es fijar su espíritu, y una ley no puede tener dos espíritus.

La interpretacion que hace una Asamblea en uso de sus facultades de los preceptos constitucionales es en realidad lo que la Constitucion dice.

La estabilidad excepcional dada á esta clase de leyes es una proyeccion de las facultades constituyentes, que la Constitucion, que podia hacerlo, ha atribuido al Cuerpo Legislativo.

Se vé pues la necesidad y conveniencia que hay en hacer una distincion marcada entre las dos partes que abraza el proyecto de la Cámara de Legislacion.

La primera, la que interpreta el art. 81 de la Constitucion es una parte de la Constitucion misma y como tal inderogable por posterior disposicion legislativa, la segunda, la que trata de las penas y responsabilidades en que incurren los infractores de esos preceptos constitucionales es una ley de carácter general y como tal derogable, á voluntad del legislador.

Pero aun cuando así no fuera es innegable, que una ley concretada á la interpretacion del artículo 81 tendria mayor prestigio moral, mayor estabilidad que una ley en que van contenidas al mismo tiempo disposiciones penales y reglamentarias.

Estas son las razones que tengo, concluyó diciendo para sostener mi proyecto, con preferencia al de la Comision de Legislacion, con cuyas opiniones por otra parte estoy de perfecto acuerdo.

Planteada así la cuestion, el punto capital era la doctrina constitucional que el Sr. Bustamante habia insinuado declarando con prudente habilidad que no estaba preparado ni dispuesto á sostenerla.

En efecto, si las leyes interpretativas de la Constitucion hacen parte de ella, y no son derogables, es indudable que en el proyecto de la Comision de Legislacion habria una inconveniente y peligrosa involucracion de materias.

Si por el contrario, si las leyes interpretativas de la Constitucion, son derogadas por otras leyes posteriores como todas las leyes, la argumentacion del doc-

tor Bustamante, carecia de base [illegible]

[illegible]

apenas palabras en apoyo de su proyecto.

El Dr. Vazquez Sagastume pidió la palabra, para impugnar la opinion atribuida al Dr. Velazco de que los artículos constitucionales se esplican los unos por los otros y no son interpretables.

El Dr. Velazco lo interrumpió diciendo:—Yo he dicho que no es eso lo que he dicho ó al ménos lo que he querido decir, por que eso seria una barbaridad.

El Dr. Vazquez: Entonces no he dicho nada.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votacion el proyecto del Dr. Bustamante y fué rechazado.

Llegado el momento de discutir el proyecto del Dr. Lerena, su autor lo retiró, por estar conforme en general con el de la Comision de Legislacion.

Puesto este á votacion fué aprobado por unanimidad.

La república española y «La Tribuna»

El Siglo, periódico liberal de la República del Uruguay, es y no puede menos de ser uno de los soldados de la causa americana.

Y la causa americana, en su mas lata y generosa acepcion, abraza dos grandes pensamientos: la independencia absoluta de este continente, y el triunfo de la idea democrática en el mundo.

Donde quiera que se lucha por la independencia de un pedazo de suelo americano, donde quiera que se trata de repeler la intervencion de una monarquía europea en los asuntos interiores de una república americana, allí están las simpatías del *Siglo*.

En cualquiera parte del mundo en que el pueblo pugna por deshacerse del costoso y perjudicial aparato de las formas monárquicas, allí están tambien nuestras simpatías.

Consecuente el *Siglo* con los principios que profesa y que son el alma de su existencia, ha saludado con júbilo la aparicion de la República en la antigua Metrópoli—En aquella Nacion, que se consideraba como la tierra clásica del fanatismo católico y monárquico, hemos visto caer por tierra el baluarte de la intolerancia y el dorado palacio de la monarquía, mas que por el empuje de sus adversarios por la impotencia de sus sostenedores—El triunfo de la idea democrática ha sido incruento y espléndido—Habiéramos faltado á nuestros deberes, si ante este magnífico espectáculo no hubiéramos entonado el *Hosana*, con que los pueblos libres celebran el advenimiento de la democracia en un pueblo hermano.

Y despues, tendiendo la vista del alma por el mundo, y viendo que en todos los pueblos de habla española se rinde culto á un mismo principio y se profesa una misma doctrina, hemos pensado cuán naturalmente al conquistar su libertad el pueblo español, se allanaban por ese mismo hecho los obstáculos que hasta aquí habian impedido que entre él y los pueblos americanos reinase la cordial fraternidad á que la naturaleza y el comun origen los convidan.

Hemos creido y creemos, que ante la grandeza de este pensamiento han de desvanecerse las dificultades heredadas de la monarquía.

Y siguiendo atentamente el curso de los sucesos en España, no nos han sorprendido los obstáculos con que tropieza y lucha la nueva República española: porque no era posible, sin un verdadero milagro, que dejase de encontrarlos un pueblo en que ayer no mas, ceñia la corona un Monarca cuya inteligencia y cuyo corazon estaban supeditados por las oscuras intrigas que se formaban en los claustros de los conventos y en los conciliábulos de los cortesanos.

Pero nuestro sentimiento y nuestros principios, nuestras simpatías y nuestras convicciones, nos han inducido á creer que debíamos una palabra de aliento y de fraternal estímulo á ese noble pueblo que lucha con tantas dificultades: y cuando en medio de ellas hemos visto la entereza con que los eminentes republicanos que están á la cabeza del Gobierno han presentado proyectos como el de la abolicion de la esclavitud, un sentimiento de justicia nos ha movido á tributarles el sincero homenaje de nuestro aplauso.

Nuestro colega *La Tribuna* cree sin duda patriótico y conveniente seguir un rumbo completamente opuesto al nuestro. Hoy, que el estandarte de la República ondea en el suelo español, es cuando *La Tribuna* se complace en denigrar á España, en exagerar los defectos del carácter español y en hacer sobre el porvenir de aquel pueblo los mas negros vaticinios: y todo, en nombre de un patriotismo americano, que estamos muy distantes de censurar como sentimiento, pero el cual no vemos que pueda reportar ni gloria ni ventaja de semejante propaganda.

Dos artículos dedica *La Tribuna* de ayer á su en nuestra opinion desacertada tarea.

El primero, á pesar de que lleva por epígrafe *Incidente curioso*, tiene por objeto un hecho en el que nada encontramos de extraordinario. Juzguen de ellos nuestros lectores:

Parece que un Sr. Otamendi, actual maestro de escuela en el pueblo *25 de Mayo*, emigró de España por salvarse del servicio militar, habiéndole sacado en el sorteo un número bajo.

El ayuntamiento de Logroño lo declara soldado, y en su consecuencia intima á Otamendi que se presente á servir ó pague los ocho mil reales vellon prescritos en la ley como precio de la redencion. Esta intimacion es comunicada á Otamendi por el conducto natural, que es el Encargado de Negocios de España en Buenos Aires.

Parece que la intimacion iba acompañada de un apercibimiento en que se prevenia á Otamendi, que si no se presentaba á servir ni pagaba la cuota de la redencion, esta se haria efectiva de los bienes que sus padres poseen en España.

Este es el hecho, tal como lo refiere *La Tribuna*; la cual toma de él pié para censurar duramente el proceder del ayuntamiento de Logroño, del gobierno español y del ministro de España en Buenos-Aires.

Observaremos ante todo, que seria muy posible que la providencia del ayuntamiento fuese anterior al advenimiento de la República: y nos induce á sospechar que este asunto data de mas antiguo, el observar que la cuota de redencion que se reclama es de ocho mil reales vellon: pues tenemos entendido que por una ley posterior se rebajó esa cuota á seis mil.

Pero lo que en ningun caso puede sostenerse, es que la comunicacion hecha por el Ministro en Buenos Aires á Otamendi, lastime en poco ni en mucho la soberanía ni la jurisdiccion de la República Argentina.

No se trata, ni ha tratado nadie, de arrancar á Otamendi del pais en que vive para obligarle á presentarse á servir en España.—No se trata tampoco, ni podia tratar nadie, de hacer efectivo en Buenos Aires el cobro de los ocho mil reales, embargándole bienes de Otamendi en la República.

Lo que únicamente se ha hecho es apercibirle de la declaracion de soldado que se ha hecho en España por la autoridad competente, para que le sirva de gobierno.

Pero es que se le amenaza, dice *La Tribuna*, con hacer efectiva la cuota de redencion, tomándola de los bienes de sus padres.

En primer lugar, esos bienes radican en España, y nada tiene que ver con ellos la República Argentina.

No sabemos si en esa providencia habrá ó no injusticia. Muy bien pudiera suceder que el padre de Otamendi, hubiera afianzado con sus bienes la salida de su hijo sin cumplir con la obligacion del servicio militar: y en tal caso nada mas natural que hacer efectiva la fianza en caso de no presentarse Otamendi.

Pero de todos modos es evidente que esa cuestion en nada afecta ni ataña al Gobierno Argentino—Es una cuestion de responsabilidad civil de un español, que se trata de hacer efectiva por medio de bienes que radican en España.

La misma *Tribuna* viene á establecer al fin la buena doctrina, sintetizando la cuestion en los términos siguientes:

«Por lo demás, el Gobierno Español puede comunicar por medio de sus agentes toda clase de órdenes así como los súbditos españoles en pais estranjero se encuentran en perfecto derecho de reirse de las disposiciones de su Gobierno como lo ha hecho ahora el señor Otamendi.»

¿En qué quedan despues de esto las algaracas anteriores?

¿Con qué lógica ni razon se deducen de un hecho tan sencillo consecuencias como las que van á leerse?

«Mientras tanto, este hecho insignificante pone en evidencia las ideas que animan á los instituyentes de la República en España y revela con amarga franqueza el profundo atraso en que se encuentran algunos de los pueblos mediterráneos de la Península.

«Al ocuparnos de este suceso, que hoy lamenta unánimemente la prensa bonaerense, sentimos sinceramente, reconocer como próximos á cumplirse los tristes vaticinios que ha hecho desde Bruselas *La Gaceta Internacional*; la desaparicion de la república, y el entronizamiento del carlismo ó la repeticion de la *Commune*.»

Por nuestra parte lo hemos dicho ya. No creemos, no podemos creer en el triunfo del carlismo en España, á pesar de las sombrías predicciones de *La Tribuna* y de la *Gaceta Internacional* de Bruselas.

Y está tan arraigada en nosotros esa conviccion, que no es parte para quebrantarla el suceso del Sr. Otamendi, que tan pintoresca y agradablemente comenta *La Tribuna*.

El otro artículo en que *La Tribuna* de ayer habla de España, tiene su origen en una polémica del colega con el *Correo Español* de Buenos Aires. No nos proponemos terciar en ella, ni aun hemos leido el artículo del *Correo*: pero no creemos que para contestarle tuviera necesidad *La Tribuna* de avivar los tristes recuerdos de la guerra del Pacífico. Condenado está por la opinion del mundo aquella guerra. Si, como dice muy bien *La Democracia*, en el combate del Callao se demostró por una y otra parte que todos los combatientes pertenecian á una raza esforzada y valerosa, si Mendez Nuñez cayendo herido en el puente de la *Numancia*, y Galvez sucumbiendo en el Callao envuelto en las ruinas de la torre en que se hallaba, conquistaron para su nombre el laurel de los valientes, ni el pueblo español ni el pueblo peruano reportaron de aquella guerra beneficio alguno—El efecto de ella fué solo despertar rencores y prevenciones que se iban amortiguando.

Ni quisiéramos tampoco haber leido las últimas palabras del artículo de *La Tribuna*, en las que se anatematiza al Director del *Correo Español*, llamándole *sacerdote apóstata*.

¡Sacerdote apóstata! ¡Y es *La Tribuna* la que usa este dicterio! ¡*La Tribuna*, que enaltece con razon el nombre de Francisco Bilbao, que habia bebido las doctrinas que profesaba en los libros del ilustre Lamenais!

¡Llamará tambien *La Tribuna sacerdote apóstata* á aquel insigne filósofo? ¡Llamará *sacerdote apóstata* al Padre Jacinto, que despues de ser orgullo y esperanza de la Iglesia Católica, ha tenido el valor necesario para rebelarse contra el precepto en que la Iglesia Católica contraria la naturaleza?

Créanos *La Tribuna*—Esas armas son indignas de un periódico que aspire á propagar las sanas doctrinas democráticas.

Allí donde la razon y la verdad conquistan un adepto, no puede poner un publicista ilustrado un sello de ignominia y reprobacion.

Las leyes interpretativas de la Constitucion

Por la trascendencia de los asuntos de que se trató y por la novedad de las ideas que se emitieron en el bien sostenido debate, fué muy interesante la sesion celebrada el lúnes por la Cámara de Diputados.

Tuvo tanto interés como originalidad la discusion que se suscitó con motivo del proyecto del Dr. Bustamante sobre interpretacion del artículo 81 de la Constitucion y el formulado por la Comision de Legislacion que versa sobre el mismo tópico y que refunda y complementa perfectamente el pensamiento que servia de base á los proyectos de los Dres. Bustamante, Lerena y Ramirez.

El Dr. Bustamante rompió el fuego sosteniendo su proyecto y enunciando con este motivo una doctrina notable por su novedad, de que vamos ligeramente á ocuparnos.

Sostenia el Sr. Diputado por Montevideo que en el Proyecto de la Comision de Legislacion se involucraban dos cuestiones distintas, cada una de las cuales debia ser materia de una ley especial:—la interpretacion del art. 81 de la Constitucion, y las penas impuestas á los violadores de las garantías consignadas en esa interpretacion. Y se apoyaba el Dr. Bustamante para sostener esta opinion en que las leyes interpretativas de la Constitucion son de distinto carácter y distinta fuerza, que las leyes generales que dictan las legislaturas ordinarias.

En efecto, si una ley interpretativa de la Constitucion no es una ley ordinaria como otra cualquiera, seria necesario como lo pedia el Dr. Bustamante, que se separasen dos asuntos diferentes, haciéndolos materia de dos leyes diferentes tambien:—una relativa á la interpretacion del artículo 81 de la Constitucion, irreformable por las Asambleas ordinarias, de igual autoridad y de igual fuerza que la Constitucion misma; —y otra consagrada á fijar los delitos que cometen y las penas en que incurren los funcionarios que falsean esa interpretacion.—Esta última ley participaria del carácter general de todas las leyes ordinarias;—podria ser adicionada, reformada, derogada, por cualquier Lejislatura.

Pero ¿es cierto que las leyes interpretativas de la Constitucion se incorporaran á la Constitucion misma, formen parte integrante de ella y tengan igual autoridad y fuerza que la disposicion constitucional interpretada? ¿Hay razones legales para declarar á las leyes interpretativas superiores á las leyes ordinarias, y establecer que para la reforma de esas leyes se deben observar los mismos trámites prescriptos, para la revision del Código Fundamental de la República? Eso es lo que vamos á ver.

Si cualquier Asamblea pudiese dictar leyes interpretativas de la Constitucion, inaccesibles á toda reforma ordinaria, cualquier Asamblea tendria consiguientemente, facultades constituyentes. ¿Y qué principio de nuestra organizacion política, qué artículo constitucional ha concedido tal facultad á las Legislaturas ordinarias?

Ningun poder tiene mas facultades que las que espresamente se le han conferido—Este es un principio que fluye de nuestras instituciones y que es dogma de fé en todos los pueblos libres y democráticos.

Ahora bien:—la facultad que se invoca no ha sido acordada por la Constitucion espresamente—La Asamblea no puede abrogársela.

Todos los actos de las Legislaturas pueden ser reformados por la misma Asamblea que los dictó ó por las Asambleas subsiguientes.—Si alguno hubiese que se separase de la regla general, si alguno hubiese irreformable por los trámites ordinarios, la Constitucion lo habria previsto y lo habria detallado.

«Corresponde esclusivamente al Poder Legislativo, dice el artículo 152, interpretar ó esplicar la Constitucion.»

¿Pero que es el Poder Legislativo?—¿Es acaso una Legislatura determinada? ¿Es la Asamblea actual especialmente?

El Poder Legislativo es delegado á la Asamblea General y las facultades que tiene una Legislatura las tiene tambien la otra en el mismo grado y en el mismo vigor—No hay razon para declarar que las actuales Cámaras pueden, por ejemplo, interpretar el art. 81 de la Constitucion, y que por ese solo hecho, no tienen esa misma facultad las Cámaras futuras.

Podria llegar el caso de que una Legislatura interpretase todos los artículos de la Constitucion. Admitida la doctrina del Dr. Bustamante, las Legislaturas subsiguientes ya no tendrian la facultad acordada á todas por el art. 152 de la Constitucion. Una Asamblea ordinaria por el hecho de haber sido *la primera*, habria arrebatado á todas las Legislaturas futuras la facultad de interpretar la Constitucion, nulificando el precepto establecido por la Constitucion misma en su artículo 152!

Ademas, el argumento que se aduce en pró de la teoría que refutamos, es contraproducente.

En efecto, una Asamblea Constituyente puede variar y reformar y derogar todas y cada una de las leyes dictadas por otra Asamblea de igual autoridad.

La facultad de reformar las disposiciones emanadas de un poder idéntico, es inherente á todo poder público.—Si la Asamblea actual, pues, tiene facultades constituyentes, especiales, para interpretar la Constitucion, todas las Asambleas que vengan tendrán las mismas facultades, para el caso dado serán constituyentes, y podrán variar lo que sus antecesoras hayan hecho.—Si no pudiesen hacerlo, tendrian menos autoridad, menos poder, menos facultades que la anterior Legislatura.—Eso seria contrario, no solo á los preceptos positivos de nuestra ley fundamental, sino tambien á los principios abstractos del derecho.

Absurdo seria el negar á una Asamblea la facultad de reformar las resoluciones emanadas de ella misma —¿No podria, pues la Asamblea que interpreta un artículo constitucional, corregir mas tarde esa interpretacion?

Y si se reconoce en una Asamblea tal facultad, se reconoce igualmente en todas, porque lo que varia en los Poderes Públicos son los hombres no la persona jurídica, la entidad moral, que permanece siempre la misma, idéntica, invariable, permanente.

Para nosotros, no hay razones lógicas para sostener la tésis enunciada por el Sr. Dr. Bustamante. Ni la letra ni el espíritu de la Constitucion autorizan semejante doctrina.

Para ejercer un acto constituyente; para dictar una ley fundamental, inmutable, sustraida al influjo del principio eminentemente democrático de la reforma, indispensable es tener facultades espresas del pueblo y estar munido de especiales poderes de la Soberanía Popular.

Los Constituyentes no han concedido tales facultades á las Asambleas ordinarias, pero si lo hubieren hecho habrian estralimitado su mandato—Solo la Soberanía Popular puede acordar poder constituyente á una autoridad cualquiera.

Al imponer trámites exagerados á la reforma de nuestro Código político, los Constituyentes fueron quizá demasiado lejos y casi falsearon la esencia de las instituciones demoráticas: la mutabilidad—Si ademas de eso, hubiesen delegado en las Asambleas ordinarias una parte del poder constituyente que á ellos y solo á ellos confirmó la Nacion; si hubiesen establecido que el pueblo debe observar interminables formalidades y esperar nueve años para reformar por el órgano de sus representantes cualquier ley interpretativa de la Constitucion sancionada por una Legislatura Ordinaria, los principios de nuestra organizacion política serian una mentira y estarian mutiladas las facultades inherentes á la soberanía popular.—Un pueblo que no puede reformar sus leyes, incorporando á ellas las lecciones de la esperiencia, las conquistas de la civilizacion, no es pueblo soberano—Un pueblo que delega en una simple Legislatura Ordinaria, el ejercicio de su soberanía hasta el punto de conceder que algunas de las leyes dictadas por esa Legislatura deben estar fuera del influjo variable pero fecundo del progreso, no es pueblo libre.

El carácter distintivo de las instituciones monárquicas, es la inmutabilidad, al paso que la discusion, el mejoramiento, la reforma, son la tendencia universal de las sociedades democráticas—No creemos que la cuestion de que nos ocupamos sea muy controvertible pero si la duda existiese, si hubiese campo para dos opiniones, el espíritu de la democracia vendria siempre á inclinarnos á abrir la puerta de la reformabilidad de las leyes en vez de cerrarla, á estender en vez de restringir en el pueblo y en los poderes públicos que lo representan, la facultad de hacer sufrir á todas las esferas de la legislacion las modificaciones del progreso.

Creemos que la doctrina del Dr. Bustamante es inconstitucional, pero aunque no lo fuera, nadie podria negarnos que es anti-liberal y anti-democrática.

Se nos dirá quizá que en el caso presente hay conveniencia pública en aceptar esa doctrina, porque así en el futuro nadie podrá variar la sana interpretacion que ha dado la actual Asamblea al célebre artículo 81 de la Constitucion, devolviéndole su verdadero espíritu y transformándolo de amenaza perpétua al derecho en salvaguardia permanente de la libertad—Pero no olvidemos que la conveniencia es un arma de dos filos y que si en este caso seria útil la doctrina del Dr. Bustamante, podria tambien en el futuro servir de argumento para imponer al pais con carácter de irreformables, interpretaciones fraudulentas y liberticidas, de la Constitucion de la República.

Por conseguir una ventaja, no abramos la puerta á gravísimos peligros para el pais.

Las Cámaras de Batlle al aprobar los destierros y los encarcelamientos de 1869, interpretaron el art. 81 de la Constitucion—Si es verdad lo que el Dr. Bustamante sostiene, esa interpretacion buena ó mala es parte de la Constitucion y no puede ser reformada por las Legislaturas ordinarias—Y el proyecto del Dr. Bustamante, aplaudido de antemano por el pais entero, el del Dr. Rancaces, el del Dr. Lerena y todos los proyectos tendentes á arrebatar á los mandones arbitrarios su pérfido y constante pretesto, deben ser rechazados por la Cámara.

A esa conclusion tan absurda como peligrosa nos conduce lógicamente la opinion que combatimos.

La Cámara tuvo el buen sentido de aprobar en general el proyecto de la Comision de Legislacion, que como muy bien lo manifestó un Diputado, al interpretar genuina y lealmente el artículo 81 de la Constitucion, y fulminar al mismo tiempo penas severísimas contra los violadores de esa interpretacion, robustece, dá mayor autoridad moral, dá mayor fuerza á la ley que va á promulgarse; á esa ley, llamada á operar en el pais una revolucion saludable:—la revolucion que dará al hombre la conciencia de su autonomía, al pueblo sus derechos, á la libertad sus garantías, y el golpe de gracia á los gobiernos personales y autocráticos.

En otro artículo, damos relacion mas detallada de la última sesion de la Cámara de Representantes—No hemos querido en estas líneas mas que refutar una doctrina ilegal y peligrosa, á nuestro juicio, que creemos se presentará en la discusion particular del Proyecto de la Comision de Legislacion sobre interpretacion del artículo 81 de la Constitucion.

Reformas

El espíritu de innovacion y de reformas se ha apoderado de todas las clases de la sociedad.

La ocasion es propicia por que digase lo que quiera la opinion pública es un poder formidable. Podrá tener su período de abatimiento y decadencia pero la reaccion viene y llega vigorosa. Ella derrumba tronos, imperios y dictaduras, y en sus ruinas colosales, se sepultan el error y la precaucion que fueron obra de los siglos.

Es preciso favorecer en la prensa y en el parlamento ese movimiento generoso de las ideas que ha de conducir á la República á sus grandes destinos.

El cansancio de la lucha, el progreso natural de las ideas, todo marca una época de transicion haciéndonos conocer que ha sonado la hora de la reconstruccion.

A la actual Asamblea se le pueden recordar aquellas bellísimas palabras con que el padre de la Medicina pintaba admirablemente las dificultades del arte de curar: «el arte es largo, la vida breve, la ocasion fugaz, el esperimento peligroso, y el juicio difícil.»

Cuarenta años de errores y de luchas cruentas han tenido que dejar grandes heridas en el corazon de la patria, y si alguna vez la sangre ha sido fecunda, ha sido cuando, segun la espresion de un poeta abonaba la idea.

El período de la Asamblea es breve. Es necesario aprovecharlo no con la profusion y el lujo de proyectos estériles é inconducentes sino eligiendo las cuestiones que mas directamente afecten los intereses materiales y morales de las instituciones democráticas.

Para los que creen que los intereses son naturalmente armónicos, segun las profundas y elegantes palabras del inmortal Bastiat, no se concibe el ideal de las sociedades sin que el principio absoluto de justicia al través de las vicisitudes humanas brille en toda su plenitud.

Una cuestion importante surge en estos momentos. ¿Pueden y deben ser legisladores los jueces? ¿Qué dice la Constitucion? ¿Qué confirma la práctica y la conveniencia pública?

Aquí, como siempre, se encuentra el admirable consorcio de lo justo y de lo útil, del derecho y de la economía.

La Constitucion ha establecido como base primordial de la organizacion política la division de los poderes, en los cuales el pueblo delega el ejercicio de su soberanía. Esa prescripcion, interpretada literalmente y con mayor razon á la luz de los principios del derecho público, escluye á los jueces del cargo de legisladores. En punto constitucional, administrativo y económico,

Suponiendo que no pudiera invocarse ley positiva, puede con ventaja sostenerse *á priori* y *á posteriori* que es incompatible la acumulacion de puestos y de mandatos.

Vamos á la prueba del absurdo. Supongamos, y esto es lo mas natural, que en lugar de haber ido á la Cámara de Representantes el Dr. Bustamante, ó el Dr. Vazquez, ó el Dr. Blanco, hubiese sido elegido Senador nuestro distinguido amigo el Dr. Rücker, tendríamos que como Senador podia haber sido elegido Presidente del Senado, y como consecuencia includible que podia encontrarse siendo Presidente del Cuerpo Legislativo, Presidente del Poder Judicial y Presidente de la República, ó lo que es lo mismo, desempeñando funciones anexas al Poder Ejecutivo.

Tendríamos la absorcion del poder ó virtualmente la dictadura.

Agréguese á estas consideraciones las facultades que están cometidas á la Suprema Córte de Justicia y que bien comprendidas vienen á establecer una incompatibilidad indiscutible.

Veamos el lado práctico. El carácter prominente de la Justicia es la prontitud y sabido es la lentitud fatal de nuestros Tribunales, ya sea por la falta de uniformidad en nuestra Legislacion sobre todo por la ausencia de Códigos sobre procedimientos.

En economía política es un axioma la division del trabajo.

¿Están muy satisfechos los Jueces actuales de tener bastante instruccion, bastante inteligencia para estudiar, conocer y aplicar la ley? Les sobra tiempo para ocuparse en las tareas de Legislador? Hay un proverbio vulgar pero muy expresivo: no se puede repicar y andar en la procesion.

Hemos oido á mas de un hombre ilustrado decir que era preciso aceptando la suprema Ley de la necesidad, admitir la permanencia de los Jueces en el Cuerpo Legislativo por el vacío que dejarian hombres ilustrados.

La inviolabilidad de las Constituciones es la suprema Ley del Estado y suponiendo que fuera lícito violar la Ley fundamental para que llevase su contingente de luces alguna notabilidad muy conspicua, seria una impertinencia y una necedad conculcar un principio fundamental en compensaciones del contingente que podrian llevar al Cuerpo Legislativo los actuales Jueces.

El Dr. D. Pedro Bustamante es un hombre de reconocida ilustracion, de inteligencia clara y de juicio recto, pero es un pigmeo como inteligencia y como ilustracion al lado del Dr. D. Manuel Herrera y Obes ó de D. Juan Cárlos Gomez.

El Dr. Vazquez es apenas un hombre dotado de la instruccion profesional que requiere el alto puesto de Camarista. ¿No valen mas que él el Dr. D. Marcelino Mezquita ó el Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes? El Dr. D. Juan C. Blanco es un jóven inteligente, muy honorable, modesto; pero tampoco es una entidad que pueda creerse necesaria. Vale tanto como él Miguel Herrera y mucho mas Cárlos M. Ramirez. ¿Y de Vilaza qué diremos?.....

Al hacer estos paralelos, siempre odiosos, no es porque nosotros creamos que en ningun caso pueda pasarse por arriba de la ley, sino para probar la trivialidad del argumento que se hace con semejantes entidades.

La Cámara si está á la altura de su deber, debe formular una ley terminante declarando que es incompatible el cargo de Juez y de Legislador.

Las cuestiones que afectan á la organizacion política y social, no pueden tener por norte razones transitorias y políticas de contentillo porque ellas interesan al presente y al porvenir.

B. Martinez.

Proyecto de recursos

A hora avanzada recibimos para su publicacion la siguiente nota y proyecto de recursos que somete á las Cámaras el Poder Ejecutivo.

Mañana nos ocuparemos de esos documentos.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo de 1873.

Al elevar á la consideracion de V. H. el adjunto Estado y planillas que demuestran con la elocuencia de los números, la precaria situacion de la Hacienda Pública, el P. E. de la República, cumple con el deber de manifestaros con franqueza las sérias dificultades con que tendrá que luchar para hacer frente á las fuertes é indispensables erogaciones que demanda el servicio ordinario del presupuesto general vigente, en los diez meses comprendidos desde 1.º de marzo último y 31 de diciembre próximo venidero; así como á las obligaciones de carácter exigible contraidas por el Gobierno anterior.

El desequilibrio en que estan los ingresos con los egresos, es debido á la inversion anticipada, hecha por mi antecesor de una gran parte de las rentas generales de Aduana, y á la afectacion especial de 75,000 $ mensuales que gravitan sobre las mismas, destinada al servicio de interés y amortizacion de los empréstitos de pacificacion, 1ª y 2ª série, creados por las leyes de 20 de Abril y 19 de Octubre ppdo.—De manera que de aquella fuente principal de recursos, el P. E. solo podia contar con una parte de las rentas que produzcan los meses de Noviembre y Diciembre próximo venidero.

En efectivo solo ha podido disponer de 16,953$ que encontró en Tesorería General en 1º de Marzo, así como de 373,000 $ saldo en la misma del Empréstito de pacificar de 2ª serie, debido á que de las mensualidades de 370,416$, como correspondientes á los meses de marzo y Junio, inclusive, el Gobierno cesante dispuso por anticipo de la cantidad de 660,000 pesos para atender sin duda, á necesidades del servicio público, y contrajo ademas la obligacion, en 14 de Febrero último, de descontar cuatro órdenes giradas contra la Colecturía General de Aduana, á vencer en 31 de Julio, 31 Agosto, 30 Setiembre y 31 de Octubre, por valor de 443,000 $. con las mensualidades á recibir en fines de Mayo y Junio.

Tal operacion debida quizá á las mejores intenciones, á mas de haber sido inconveniente á todas luces, porque se distraian los fondos del objeto á que la ley les destinaba espresamente, venia á dificultar la marcha del actual Gobierno, privándolo de la disponibilidad del principal recurso, efectivo con que podia contar para hacer frente á las apremiantes necesidades del servicio público.

Para subsanar las dificultades creadas por esa operacion, el P. E. se ha encontrado en la imperiosa necesidad de contraer un Empréstito de 520,000 pesos, reducido á Escritura pública en 31 de Marzo pasado, á recibirse por mitad en 31 de Mayo actual y 30 de Junio venideros, reembolsable con las rentas generales de Aduana en los meses de Julio á Octubre inclusives, bajo la base de uno y *cuarto* por ciento de interes mensual, descontado, y uno por ciento de corretaje por una sola vez. El tipo del interés ha sido el mas módico á que se podia realizar en la que fué celebrado el contrato.

El Estado (letra A) que se acompaña, demuestra los recursos con que cuenta y los gastos á que tiene impreciondiblemente que atender el P. E. en los diez meses del presente año, calculando los primeros por el rendimiento de las rentas en el ejercicio que terminó en Febrero pasado, y los segundos por los autorizados por la ley del presupuesto vigente.

En la planilla núm. 1.º que comprende el cálculo de los gastos civiles en los diez meses del corriente año, se ha incluido la partida de 90.000 pesos para subvencion, desde 1.º de Abril pasado, á las Gefaturas de los Departamentos de Campaña, como indispensable para el buen servicio público, hasta tanto no se les dá la nueva organizacion de que se está ocupando el Ministerio respectivo.

La planilla núm. 2 y 3 representan el cómputo del importe de los presupuestos que comprende la lista militar durante el mismo lapso de tiempo.

La núm. 4 abraza los diversos créditos situados sobre la Aduana.

En la cifra de 2.012,011 pesos á que ascienden, van incluidos 750.000 pesos que corresponden en diez meses al servicio de intereses y amortizacion de los empréstitos de Pacificacion 1.ª y 2.ª Série, así como 520.000 pesos del nuevo empréstito mencionado en esta nota.

La nº 5 detalla los diversos créditos de carácter exigible contraidos por las administraciones anteriores á la del 1.º de Marzo.

Y por último, la núm. 6, se presenta el mérito de los presupuestos y gastos correspondientes á los meses de Enero y Febrero pasados, que han sido satisfechos por esta administracion.

Para atender, pues, á las erogaciones comprendidas en el Estado (Letra A) el P. E. solo cuenta con los recursos que en el mismo se detallan, y por consiguiente se encuentra en descubierto del fuerte déficit de pesos 2 429,289 20 cent.

A él, hay que agregar el de pesos 1.089,746 57 cent. que ha dejado el producto líquido del Empréstito Uruguayo autorizado por la Ley 4 de Marzo 1870, destinado á la conversion de las notas bancarias á cargo del Estado; pues la Emision registrada en la Junta de C. Público ascendia al abrirse aquella á $ 6.648,246 77 cent. y el saldo disponible para la conversion á $ 5.558,500 20 cent.

Si bien es cierto que antes de abrirse la conversion un cierto número de comerciantes se obligaron por convenio de Octubre pp. á facilitar al P. E. las cantidades necesarias para llenar, aquel déficit en el caso de que todas las notas fiduciarias fuesen presentadas á la conversion, no es menos cierto tambien, que esa obligacion que vencerá en Noviembre venidero, quedará sin efecto desde esa fecha por la lentitud con que los tenedores de notas se presentaban á convertir en la Junta de C. Público.

Sin embargo, esto no obsta, en manera alguna á que el S. E. provea á esa oficina de los fondos ó valores necesarios que garantan eficazmente al público la conversion de las notas que representa el saldo que dejó el Empréstito Uruguayo.

Partiendo, pues, de este principio tan justo como moral, el P. E. cree indispensable agregar el déficit indicado al del Presupuesto vigente, resultando entonces que ambos reunidos representan la cantidad de $ 3.519,035.

El P. E. ha meditado sobre los diversos medios que podrian emplearse para adquirir los fondos necesarios para solventar tan crecido déficit, y despues de un maduro exámen ha encontrado el que representa el adjunto proyecto de recursos que somete á vuestra ilustrada consideracion, congratulándose de poderos proponer un medio de atender á las apremiantes necesidades del servicio público sin reagravar en lo mas mínimo las rentas generales, ni recargar al pueblo con nuevos y odiosos impuestos.

Se contrae únicamente á autorizar la emision de *cuatro* millones de pesos en títulos de deuda pública que se denominará «Empréstito Extraordinario» 2ª série, debiendo hacerse el servicio de intereses y amortizacion con el escedente que desde 1º enero del corriente año dejan las rentas, sin escepcion, adscritas al «Empréstito Uruguayo», despues de cubierta mensualmente la parte que le esta afecta por el contrato de 20 de Octubre de 1871.

El escedente de esas rentas en 1872, fué de pesos 606,000, que con el aumento mas que probable que tendrán en el año subsiguiente por el desarrollo progresivo del Comercio, es la mejor garantía que se puede ofrecer al servicio de la Deuda para cuya emision el P. E. solicita la autorizacion de V. H.

El P. E. cree escusado encarecer á V. H. la necesidad de prestar toda vuestra preferente atencion al Proyecto espresado, desde que conoceis de una manera precisa y exacta los limitadísimos recursos con que cuenta para atender á los crecidos gastos y compromisos que le están impuestos y de cuyo estricto cumplimiento depende el afianzamiento del crédito del Estado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JOSÉ E. ELLAURI.
JUAN PEÑALBA.

Honorable Cámara de Representantes.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han sancionado el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir *cuatro* millones de pesos oro, en títulos de Deuda Pública que se denominará «Empréstito Estraordinario 2ª Série.

2.º Los títulos de que trata el art. 1.º gozarán de 12 p% de interés anual á contar desde 1.º de Mayo del corriente año y 3 p% de amortizacion acumulativa.

3.º El servicio de intereses y amortizacion se hará por la Junta de C. Público, debiendo hacerse el de intereses en los primeros cinco dias de cada mes vencido y el de amortizacion trimestralmente en la proporcion que corresponda al 3 p% anual asignado por el artículo 2.º

4.º Para el servicio de intereses y amortizacion de los títulos creados por la presente ley se asigna y afecta especialmente desde 1.º de Enero ppdo. el excedente de todas las rentas adscritas al servicio de los intereses y amortizacion del «Empréstito Uruguayo» por el contrato de 10 de Octubre de 1871, despues de separar mensualmente la cantidad que corresponda al servicio del referido Empréstito.

5.º En el caso que el sobrante de las rentas destinadas por el artículo 4.º al servicio de intereses y amortizacion de los títulos del Empréstito Extraordinario 2ª Série, no fuese suficiente, el Poder Ejecutivo proveerá la diferencia de las rentas generales.

6.º La colocacion de tres millones de este Empréstito se hará por el Poder Ejecutivo, llamando á licitacion; fijándose como mínimun el noventa y dos por ciento de valor pagadero en la forma que el mismo estipulara, ó directamente con algun Banco ó Sociedad de Capitalistas si así pudiese obtener mayores ventajas para la Nacion.

7.º El producto líquido de los tres millones mencionados en el art. 6.º se aplicará esclusivamente al pago del Presupuesto corriente y al de los créditos comprendidos en el Estado de 30 de Abril ppdo. presentado por el Poder Ejecutivo.

8.º El millon restante en títulos, el P. Ejecutivo lo entregará á la Junta de C. Público para con su producto atender al déficit que ha dejado el Empréstito Uruguayo destinado á la conversion total de las notas Bancarias que la Nacion tomó á su cargo; pudiendo la Junta realizar dichos títulos á medida que las necesidades lo requieran, observándose en todos los casos lo preceptuado en el artículo 6º.

9.º Los intereses de los títulos que se entreguen á la Junta de C. Público á los efectos del artículo 8.º pertenecerán al Poder Ejecutivo mientras permanezcan depositados en dicha corporacion, sin necesidad de realizarlos para atender á la conversion de las notas bancarias; pero devengarán intereses por cuenta de los compradores desde el dia primero del mes en que la venta se realice.

10. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para abonar hasta el dos por ciento de comision y garantía de la colocacion de este Empréstito.

11. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rescatar en cualquier tiempo, por su valor escrito el todo ó parte de esta deuda. Si optase por el rescate parcial la cantidad que para ese fin se destinare se aplicaria en sorteo entre todos los títulos en circulacion.

12. Los títulos y rentas del mismo estarán libres de toda contribucion, impuesto ó gravámen de ninguna clase.

13. El P. E. reglamentará la presente ley.

JOSÉ E. ELLAURI
JUAN PEÑALVA.

CUERPO LEGISLATIVO

Publicacion oficial

CÁMARA DE REPRESENTANTES
13ª SESION ORDINARIA
Presidencia del Sr. Castro (D. Cárlos)

La Sesion se abrió á las tres y cinco minutos de la tarde, del dia veinte y tres del mes de Abril y año de mil ochocientos setenta y tres, con asistencia de los Señores Representantes—Tezanos, Garzon, Lapido, Ramirez, Soto, Navajas, Vazquez, Magariños, Castillo, Velazco, Echevarria, Vila, Silva, Vazquez Sagastume, Alvarez, Carve, Requena y García, Gomensoro, Lerena, Herrera (D. Juan José), Formoso, Vedia, Villalba, Costa, Zas, Herrera y Obes, Iglesias, Bustamante (D Pedro), y Castellanos; faltando con aviso los Señores Chucarro (D. Alejandro), Chucarro (D. Eduardo), Caravia (D. Bernabé), Castro (D. Juan Pedro), Caravia (D. Juan Pedro), Herosa, Blanco y Bustamante (D. José Cándido).

El Señor Presidente observó que no se daba lectura de las actas anteriores por no estar prontas.

Se dió cuenta de los asuntos entrados en el órden siguiente:

La Comision de Legislacion informa en los proyectos de los Señores Ramirez, Bustamante (D Pedro) y Lerena, sobre interpelacion del artículo 81 de la Constitucion, en el del Doctor Vazquez (D. Laudelino) autorizando á las Juntas E. Administrativas para aumentar el número de las escuelas elementales, en el del Doctor Ramirez sobre responsabilidad civil de los funcionarios públicos y en el proyecto del H. Senado haciendo mas estensiva la jurisdiccion del Departamento del Durazno.—Repártase.

El Dr. D. Isidro Muñoz y Perez, Profesor en Medicina y Cirujía dice: que habiendo desempeñado en años anteriores el puesto de Administrador de vacuna sin remuneracion alguna, pide que determinándose préviamente la asignacion que debió gozar por la que se le acordó en 1860 al nuevo Administrador, se ordene al P. E. la liquidacion y pago de los haberes devengados que debió corresponderle.—A la Comision de peticiones.

Leyóse un Proyecto presentado por el Sr. Representante Ramirez; encomendando á los Jueces el regular los honorarios de Abogados y demas personas que concurrieran á los litigios. Fué apoyado y fundado por su autor se destinó á la Comision de Legislacion.

Es el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º La regulacion de los honorarios de abogados, procuradores, péritos, tasadores, contadores y demas personas que pueden concurrir á un litigio con derecho á percibir estipendio, se hará por el Juez que conozca en el litigio mismo.

Art. 2.º Si alguna de las partes se creyese agraviada con la regulacion que practicase el Juez, podrá interponer recurso de apelacion para ante el Juez ó Tribunal inmediato, dentro del plazo y en la forma establecida por las leyes generales.

Art. 3.º Dicho recurso se concederá solo en relacion, y siendo confirmatoria la resolucion del superior, hará cosa juzgada.

Art. 4.º Si fuese revocatoria habrá recurso de segunda apelacion siempre en relacion y con arreglo á las leyes vigentes; y de la resolucion que se pronunciare en esta tercera instancia, no habrá recurso alguno, cualquiera que ella fuese.

Art. 5º Comuníquese etc.

José Pedro Ramirez.

Lejéronse cinco proyectos presentados por el Sr. representante Villalba—uno sobre canalizacion del arroyo de las Vacas, otro estableciendo un impuesto á los buques que efectúen operacion de carga y descarga en el mencionado arroyo—otro autorizando al P. E. para enagenar la casa donde reside la Gefatura, en la ciudad de la Colonia, para con su producto comprar un edificio adecuado á oficinas de Policías, Aduana, Junta E. Administrativa y Juzgados—otro sobre espropiacion de un terreno en la Plaza Independencia del Pueblo del Carmelo, para construir un edificio destinado á oficinas públicas y otro estableciendo un impuesto por cada carrada de arena que se estraiga de los rios y arroyos de la República para ser esportada, destinando ese producto al sosten de las escuelas públicas—apoyados y fundados el último por su autor, se destinaron á la Comision de Hacienda.

Son los siguientes:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. á sacar á licitacion pública las obras que demanden la canalizacion del arroyo de las Vacas, desde su embocadura en el Uruguay hasta el paso de la Cortiembre.

Art. 2.º Autorízasele igualmente para contratar las obras y satisfacer su importe con el impuesto que se establece á los buques que efectúen operaciones de carga y descarga en el pueblo del Carmelo.

Art. 3.º Comuníquese etc.

Antonio O. Villalba.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1.º Inmediatamente de canalizado el arroyo de las Vacas, los buques que en él efectúen operaciones de carga y descarga, pagarán un impuesto de cinco centésimos por tonelada.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Antonio O. Villalba.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. para enajenar la casa conocida por Gefatura, en la ciudad de la Colonia.

Art. 2.º Con el producto de esa propiedad el P. E. procederá á la compra de un edificio adecuado á Oficinas de Policía, Aduana, Junta y Juzgados.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Antonio O. Villalba.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E., para que proceda á espropiar dos mil quinientos metros de tierra en la Plaza Independencia del Pueblo del Carmelo.

Art. 2.º Autorízasele igualmente para que proceda á contratar la construccion en ese terreno, de un edificio adecuado para casa de Policía, Juzgado Ordinario y oficina de Junta.

Art. 3.º Comuníquese etc.

Antonio O. Villalba.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representes etc.

Art. 1.º Por cada una tonelada de arena de las costas de los rios y arroyos de la República, que se estraiga para ser esportada, se pagará un Impuesto de diez centésimos.

Art. 2.º El producto de este impuesto será percibido por la Junta E. Administrativa y su producto destinado al sosten de escuelas públicas.

Art. 3.º Comuníquese etc.

Antonio O. Villalba

El señor Soto redactó una mocion que fué apoyada; solicitando del P. E. la remision de varios contratos, fundándose en que unos adolecian de vicios y otros no habian tenido ejecucion.

Es la siguiente:

«Pídase al P. E. que remita con la brevedad posible copia de los contratos de ferro-carriles, Tramvias, Aguas corrientes, empedrados y gas, con todos los antecedentes relativos á estos asuntos.»

El Sr. Lerena apoyó la mocion, pidiendo se agregase á ella, el contrato del mercado, el del edificio de Correos y el celebrado entre la J. E. A. y el Sr. Esteves; fué apoyado.

El Sr. Villalba solicitó tambien se incluyese el contrato relativo al dique de la Colonia; fué apoyado.

Se leyó nuevamente la mocion con las adiciones hechas.

Es como sigue:

«Pídase al P. E. que remita con la brevedad posible, copia de los contratos de ferro-carriles, Tramvias, aguas corrientes, empedrado, gas, mercado nuevo, el del edificio de Correos, el celebrado entre la J. E. A. y el Sr. Esteves y el referente al dique de la Colonia, con todos los antecedentes relativos á estos asuntos.»

El Sr. Bustamante (D. Pedro) oponiéndose al contenido de la mocion, manifestó: que la Cámara no tenia derecho para pedir al Poder Ejecutivo la remision de los contratos referidos.

Que si la razon que se aducia para hacerle tal exigencia, era la de que algun contrato no se habia cumplido, esto no autorizaba para pedir los demas; que se pidiera aquel que no se habia cumplido, fundándose en tal ó cual razon.

Que la mocion hasta cierto punto envolvia un cargo al Poder Ejecutivo que él, la apoyaria en el caso de que se denunciase la violacion de un contrato, toda vez que para ello se adujesen razones.

El Sr. Presidente observó:—que previendo que la mocion presentada podria suscitar una discusion bastante larga y en vista de hallarse en la ante-sala el Sr. Ministro de la Guerra, propondria se aplazára su consideracion para despues de la órden del dia;—fué apoyada y así se acordó.

Entró el Sr. Ministro.—El Sr. Villalba—haciendo uso de la palabra, espresó:—que no pretendia hacer un cargo al P. E. al pedirle esplicaciones sobre el descuento que la Mesa Pagadora hacia en los sueldos de las viudas y militares—que lo único que deseaba era el que no se permitiese un abuso semejante, y pidió al Sr. Ministro diera las esplicaciones consiguientes.

El señor Ministro [illegible] manifestó:—que por un decreto del 12 de Abril de 1858 cesaron los habilitados y entónces se creó un descuento para con él, sostener el personal de empleados que no estaban presupuestados en la oficina de la Mesa Pagadora.

A pedido del Sr. Villalba, se dió lectura del Decreto de 12 de Abril de 1858, y de la discusion del diario de sesiones de 1869 en la parte que al asunto se referia.

Continuó con la palabra el mismo señor—Manifestando que por la lectura del diario de sesiones, se veia que el espíritu de Legislador habia sido suprimir el referido descuento. Que éste importaba al mes la suma de 898 $ y deseaba saber si el sobrante de lo que se destinaba para empleados volvia ó no á la Tesorería.

El Sr Ministro declaró que el Gobierno no hacia cuestion en el asunto actual, que se preocupaba de él, cuando se le pidieron esplicaciones—pero que debia hacer presente, que la oficina de la Mesa Pagadora no tenia mas empleados por el presupuesto que un gefe y un cajero—que necesitaba algunos otros.

El Sr. Tezanos contestó: que así como en otras reparticiones habia empleados adjuntos, podia tambien el P. E. ponerlos en la Mesa Pagadora si los creia necesarios, pero no que ellos fuesen costeados por los militares.

El Sr. Villalba—manifestó que se daria por satisfecho siempre que el Sr. Ministro declarase que se suprimiria el descuento.

El Sr. Garzon despues de manifestar en un breve discurso que era sensible ver en la administracion actual ciertos vicios que como un legado de las administraciones anteriores venian trasmitiéndose; refiriose al descuento que hacia la Mesa Pagadora segun era de práctica, y dijo: que ese proceder era un abuso, un robo.

Que estaba dispuesta á no consentir esa clase de abusos que se cometian en las anteriores administraciones, esplotándose á las viudas, á los huérfanos, á los inválidos y pensionistas,—levantándose pingües fortunas con las lágrimas de esos desgraciados.

Dándose el punto por discutido, el señor Presidente manifestó que la Cámara tomaria la resolucion que creyese conveniente.

En discusion el último punto de la interpelacion.

El Sr. Tezanos dijo: que las esplicaciones que deseaba oir del Sr. Ministro respecto á la prision del Mayor Patiño, no tenian el carácter de una interpelacion—que solo deseaba saber los motivos que se habian tenido para haberle hecho sufrir al referido Mayor Patiño cinco dias incomunicado y trece sin tomarle declaracion—que le causaba bastante estrañeza que conociendo el Sr. Ministro las ordenanzas militares se hubiese procedido de una manera contraria á esta y á las prescripciones terminantes de la Constitucion en su art. 114.

El Sr. Ministro: contestó que no podia satisfacer al Sr. Representante, por cuanto que el proceso seguido al Mayor Patiño, no habia terminado aun.

Continúa el Sr. Tezanos haciendo una relacion suscinta del proceder observado en el proceso del Sr. Patiño, haciendo resaltar como un hecho grave la circunstancia de haber indicado el Sr. Ministro personas determinadas que debian declarar como testigos en la sumaria correspondiente.

Fué contestado por el Sr. Ministro y no conformándose con las esplicaciones dadas, el Sr. Representante por el Durazno se estendió en otras consideraciones las que fueron refutadas por el Sr. Representante por Maldonado Dr. Ramirez—motivándose entre estos señores un ligero debate.

Dado por discutido el punto, el Sr. Presidente manifestó: que oportunamente adoptaria la Cámara la resolucion que estimase por conveniente; é hizo presente que habiéndose dado cuenta de una solicitud de D. Antonio Caravia, pidiendo la reconsideracion de su asunto, creia que la Cámara debia aplazar su consideracion hasta que la Comision se espidiese nuevamente, fué apoyada la indicacion.

Se votó así y fué resuelto.

En discusion particular el decreto de la Comision de Lejislacion referente á la solicitud de D. Pedro P. Diaz, (inserta en el acta del dia diez y ocho del corriente) sobre un rejistro de embargos é inhibiciones judiciales;—el Sr. Velazco pidió esplicaciones á la Comision sobre los términos en que estaba fundado el decreto, adujo algunas consideraciones en contra, como tambien respecto á la fórmula empleada en él.

Fué contestado por los Sres. Vazquez (D. Laudelino) Ramirez y Bustamante (D. Pedro) quienes sosteniendo el decreto en discusion—rebatieron la argumentacion del Sr. Velazco.

Dióse por discutido el punto—Se votó el Decreto y fué aprobado.

El Sr. Presidente propuso aplazar la discusion de la mocion del Sr. Representante Soto—en virtud de la hora algo avanzada é hizo presente que siendo las sesiones diarias no podia la Secretaría espedirse con bastante regularidad, que aun las Comisiones tocaban algunos inconvenientes para reunirse.

El Sr. Velazco en apoyo de la indicacion dijo: Que por lo que hacia á la Comision de Hacienda de la que formaba parte, no habia podido espedirse en algunos asuntos á consecuencia de la falta de tiempo y de no haber asistido algunos miembros de ella á las reuniones, que solo de noche ó alterándose el órden de las sesiones podria hacerlo; y pidió no se inculpase de morosa á dicha Comision.

El Sr. Ramirez hizo mocion para que las sesiones tuvieran lugar con un dia de intervalo, fué apoyada.

Votada esta resultó afirmativa.

El Sr. Presidente convocó á los señores presentes para el viernes veinticinco para continuar la discusion de la mocion del Sr. Representante Soto, pidiendo copia al P. E. de varios contratos.

El Sr. Tezanos hizo mocion para que las sesiones tuvieran lugar de una á tres—fué apoyada.

Se opusieron los Sres. Bustamante (D. Pedro) y Ramirez.

Sujeta á votacion la mocion, resultó negativa.

La sesion se levantó á las cinco y cuarto de la tarde.

INTERIOR

Junta de Crédito Público

Se previene al público que circulan billetes falsos de cinco pesos imitando los emitidos por esta Corporacion con arreglo á la Ley 4 de Mayo 1870.

Se distinguen por la clase del papel y por el color de las tintas, que es mucho mas denso en la impresion negra y mas ténue en la celeste.

A favor del lente se descubren imperfecciones notables de bolisacion, tanto en la viñeta como en las armas y en la disposicion de las cifras microscópicas que repiten el valor del billete en la parte superior de la guarda en la seccion del centro al margen.

La firma *E. Perez, Secr.*, que se halla al pié tiene una s en vez de una z final y el rasgo que en los billetes buenos parte de la z y se enlaza con la rúbrica, en los falsos parte de la s y concluye en la o final de la abreviatura *Secr*.

En la oficina de la Junta se halla de manifiesto un ejemplar falso.

Montevideo, Mayo 5 de 1873.

Por autorizacion de la Junta de C. Público.

m 6-6 p — *E. Perez*, Secretario.

Asociacion española 1ª de Socorros mútuos

Balance de caja—Marzo de 1873

DEBE

Saldo anterior	602 01
Mensualidades cobradas	1,159 00
Multas por inasistencia á los entierros	2 00
Diplomas expedidos	39 00
Beneficio de Chile, 1 boleta cobrada	1 00
	1,803 01

HABER

Edificio, pagos hechos y Contribucion Directa	529 00
Pensiones pagas	258 50
Hospitalidad	103 00
Asistencia personal á enfermos	75 61
Baños suministrados	34 80
Asistencia médica	136 00
Farmacéuticos	101 53
Impresiones	69 00
Gastos funerarios	141 36
Idem de administracion	171 79
	1,619 60
Saldo para Abril	181 41
Igual	1,803 01

CAPITAL

Terreno, edificio y panteones	13,819 46
Banco Comercial, cuenta corriente	2,775 27
Muebles, por los existentes	354 00
Caja, saldo existente	183 41
	17,132 14

S. E. ú O.

Montevideo, Abril 15 de 1873.

El Director, *Pedro Lopez*—El Vice-Director, ...

[...]

vidoo que tenia todas las trazas de un marinero de alguna nave ballenera. Al instante infundió sospechas, y como alli habia algunos vocales independientes, le interrogaron por su nombre, profesion, etc., y no pudo contestar á ninguna pregunta satisfactoriamente. Parece que se le mandó á la policía; pero alli, segun se dice, se le puso inmediatamente en libertad. Horas despues el mismo individuo se presentaba á sufragar en otras mesas.

En la primera mesa del Espíritu Santo, se levantó una protesta por la misma causa.

En fin, continuar enumerando los abusos de casi todos los presidentes y vocales de mesa, seria nunca acabar. Basta y sobra con decir, que en su gran mayoría eran empleados públicos. Mesa habia en que no se veian á su alrededor mas que galones...

Otro de los medios que puso en juego el partido del Intendente para obtener el triunfo, fué la compra de votos. En cierta parte de la calle de San Agustin, que no hay para qué designar, se vió un grupo continuo de gente non sancta, que iba y venia. Allí corria el oro y la chicha en abundancia. Se pagó voto hasta ochenta pesos.

En otros puntos de la ciudad, los echaurristas habian igualmente establecido sus bancos y sus burdeles. Era de allí de donde salian beodos, los desconocidos que iban á sufragar con falsas calificaciones.

La amenaza fué otra arma que esgrimieron los agentes del poder para asegurar la victoria. Se nos asegura que en todas ó en casi todas las oficinas públicas se notificó á los empleados, de órden superior, que el que borrase el nombre de un solo candidato seria destituido. Al efecto, se hizo sufragar á los pobres empleados, no ya con cartones sino con pedazos de choleta.

Y á pesar de este cúmulo de abusos, á pesar de estos escandalosos desmanes, ha alcanzado el bando echaurrista el triunfo por una mayoría de 70 á 140 votos.

La oposicion trabajó con un entusiasmo y decision de costumbres y consiguió triunfar en todas las mesas de la parroquia del Espíritu Santo. La juventud y la clase obrera, unidas desde ahora por un lazo eterno, estuvieron todo el dia en la brecha. A las seis de la tarde muchísimos ciudadanos no habian comido un pedazo de pan por no abandonar el puesto que se les habia encomendado.

¡Honor á ellos! Si el abuso y el fraude ha podido arrebatarles el triunfo, quédales al menos la grata satisfaccion de haber cumplido dignamente con su deber, de haber puesto cuanto estaba de su parte por que Valparaiso tuviera una municipalidad digna de la importancia del primer puerto de Sud-América. Si no lo han conseguido, suya no es la culpa.

EXPOSICION DEL COLONIAJE.—La siguiente nota se ha pasado al intendente de Concepcion, é invitaciones análogas se han hecho á todas las demas provincias:

«Santiago abril 19 de 1873.

Una de las fiestas mas interesantes con que se celebrará en esta capital el aniversario próximo de la independencia, será sin duda alguna la exposicion del coloniaje.

Se trata de dar á conocer el estado de adelanto á que consiguió llegar en Chile en la época en que este pais era simplemente una capitanía general dependiente de España.

Las esposiciones de 1869 y la de setiembre última, han puesto de manifiesto los notables y rápidos progresos...

[...]

principales gerentes ó representantes de cada partido en ese departamento, pudiendo V. comprometer su palabra de honor para todo arreglo.»

En tiempo de Morales predicaba Corral como doctrina para el pueblo—*Mas libertad y menos gobierno*, sin perjuicio de circulares autorizando á los Prefectos para destituir á los empleados públicos que no hubieran estado por la candidatura Morales.

Lo mas gracioso en esta circular, es aquello de que en gratitud por los esfuerzos hechos en favor de su candidatura lo obliga y compromete á nuevos sacrificios en obsequio de su querida patria, á semejanza del médico empírico, ó curandero, que ofrecia á la virgen, despues de una larga enfermedad, dedicar el resto de sus dias á curar de valde á los pobres, cuando lo mejor y mas aceptable hubiera sido ofrecer no curar á nadie mientras viviese; porque de tres que asistia, despachaba dos por lo menos.

CONCLUSIONES.—La situacion política no es tan mala como parece predomina el buen sentido aun en las clases menos avisadas. La lucha electoral ha puesto en trasparencia la nulidad de ciertos próceres. Con tal motivo se preparan trabajos biográficos concienzudos que harán imposible el reinado de las imposturas. Muchas estrellas aparecerán lo que son *fuegos fatuos*.

La república es mentira, mientras no se arranque la careta á los malvados, y esa es la tarea de la generacion que se levanta, pidiendo cuentas al pasado.

Diario de la política europea

ESCRITO PARA «EL SIGLO» DE MONTEVIDEO

París, 29 de Marzo de 1873.

FRANCIA—Se asegura que las elecciones legislativas complementarias tendrán definitivamente lugar el 27 de abril próximo; pero se asegura tambien que el gobierno ha resuelto no convocar á los electores del Ródano, á pesar de que tienen que nombrar un representante en sustitucion de M. Laprade, dimisionario. Hase resuelto que la eleccion en aquel departamento no tenga lugar aun, retardándola todo el tiempo posible, ó sea el maximum de la ley, que fija como mayor plazo los seis meses.

Nadie se esplica esta escepcion en detrimento de una sola provincia, como no sea por el miedo del gobierno, de que las elecciones realizadas en las presentes circunstancias tengan una significacion particularísima.

Debe efectivamente pensar Mr. Thiers, que tales elecciones serán una protesta enérgica contra la ley que va á derribar la Municipalidad Lionesa. Y sin embargo, tales señores son fáciles de desvanecer; lo mas sencillo para ello es no dejar votar la ley. Es inútil dejar pasar tiempo y mas tiempo; los lioneses nombrarán siempre radicales, y tanto tiempo como se les rehuse el derecho de realizar por sí mismos sus negocios, lo emplearán reclamándole.

SUIZA—El gobierno de Argovia, ocúpase activamente de la separacion absoluta de la Iglesia y del Estado. Próximamente serán presentadas las proposiciones relativas al establecimiento del matrimonio y registro civil. Existe tambien un proyecto de ley encaminado á modificar las tasas de naturalizacion, segun las cuales un suizo debe hoy pagar de 200 á 400 francos, y un estrangero 800. Estos tipos serán reemplazados por un derecho de registro de 50 francos para todo suizo ó estrangero de un estado en que rija...

[...]

justicia á que cree tener derecho, sabe bien lo que le queda por hacer.»

Estas palabras han producido honda ... todos los ánimos y los diputados ... minados por una excitacion general.

Despues de la sesion los representantes ... grupos políticos han ido á hacerse ... de Mr. Grevy y á obligarle á olvidar ... cidente.

Por mas unánimes y espontáneas que ... se hayan verificado, dúdase que el ... Asamblea deje de presentar su dimision ... no considerarlas quizá como suficiente ... pesar el hecho por el cual tan públicamente ... bajada su autoridad de Presidente de ... Soberana.

[...]

CAMPO NEUTRAL

GACETILLA

SECCION COMERCIAL

TELÉGRAFO MARÍTIMO

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

COMPAÑÍA LÍRICA ITALIANA

ALCAZAR LÍRICO

REMATES

SECCION JUDICIAL

AVISOS Y ANUNCIOS

DINERO

EN LA

Protectora Oriental

AGENCIA DE PRESTAMOS

128 B—25 MAYO—128 B

Se proporciona dinero á las personas que lo soliciten á un interés módico como ninguna otra casa, dejando en garantía de las cantidades que tomen toda clase de alhajas de oro y plata, piedras preciosas, mercaderías, muebles, acciones y toda clase de fondos públicos. f.7-per.

LA LEGALIDAD

Compañia Oriental

DE

SEGUROS MARITIMOS

Y TERRESTRES

Capital, 1.000,000.00

APROBADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 29 NOVIEMBRE 1872

Empezó sus operaciones el 3 de Enero de 1873.

Calle de Zavala, 54, y Cerrito, 92 y 94.

Directores

D. A. F. Braga.
D. Estéban Risso.
D. Enrique Fynn.

Gerente

D. A. Ferreira.

e 1-perm

EL RESTAURADOR

DE ROSSETTER

VUELVE LAS CANAS A SU COLOR PRIMITIVO

NO ES UN TINTE

y solo bastan algunas aplicaciones para obtener el resultado

SE VENDE EN LA

Botica de Cranwell.
Botica del Romano.
Droguería A. Demarchi hs. y Cª

m11-perm

SOCIEDAD

DE

Socorros á los pobres

ESTABLECIDA EN EL AÑO 1868

Presidente

Su Illma. el Obispo de Megara y Vicario Apostólico D. Jacinto Vera.

Tesorero

D. Juan Jackson.

Secretario

D. Hope Lafone.

Vocales

Presbítero D. Inocencio Yéregui.
« « Rafael Yéregui.
« « Martin Perez.
Señor D. José María Baena.
« « José Lapuente.
« « Fermin Yéregui.
« « Joaquin Baena.
« « José Sansebé.
« « Z. Fernandez.
« « Basilio Alcosta.
« « Francisco Estevez.

MÉDICO

Dr. Don Antonio Serratosa, calle 25 de Mayo esquina de Solís, altos de la Botica de Rey.

OFICINA CENTRAL

Calle Ituzaingo 159 en donde esta asociacion ofrece sus servicios á todos los menesterosos y especialmente á los que fueren atacados de la epidemia reinante.

Los solicitantes pueden dirijirse á dicha oficina á cualquier hora del dia ó de la noche donde se anotará el nombre, calle y núm., del enfermo para ser atendido en el acto, tanto con asistencia médica, como con remedios ú otros auxilios que puedan necesitar.

Esta comision cuenta con el concurso de varios médicos y farmacéuticos que bondadosamente han ofrecido su cooperacion.

Banco de Lóndres

Y RIO DE LA PLATA

Aviso

Desde esta fecha hasta nuevo aviso las horas de despacho serán desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, con excepcion de los Sábados cuando estará abierto el Banco hasta las tres de la tarde.

Montevideo, 3 de abril de 1873. a1-perm.

AL PÚBLICO

ZUECOS

ÚLTIMA NOVEDAD — FANTASIA DE PARÍS

Se ha recibido directamente un gran surtido de zuecos elásticos forrados y acolchados de la principal fábrica de Paris para hombre, Sra. niñas y niños. Un completo surtido de zuecos del país abotinados y abrochados calzados y bajos.

La mas antigua zuequería Antonio Braga, Norte del Mercado viejo 15 y 17 con sucursal calle de los Andes 103. Antonio Braga y Séré.

Gran rebaja en los precios por mayor y menor. a19-1 mes.

WANKLIN Y C.ª

202—CALLE DE MISIONES—202.

Desde 1.º de Abril, hasta otro aviso se recibe dinero como sigue:

En cuentas corrientes y depósitos á la vista—En oro y moneda corriente..... 5 á 6 p.% anual.

Depósito fijo en oro y moneda corriente.

2 meses	6 á 7 p.%	anual.
3 meses	7 á 8 p.%	»
6 meses	8 á 9 p.%	»

Depósitos á retirar con

7 dias de aviso	6 á 7 p.%	anual.
30 « «	8 á 9 p.%	»

Descuentos

Letras ó conformes; y se hacen adelantos sobre garantías á su satisfaccion.

Letras de Cambio y Letras de Crédito

Compran y dan sobre Buenos Aires, Lóndres, Escocia, Irlanda, Paris, Burdeos, Ambéres, Génova, España y Nueva-York. A. 2—perm.

LA CASA DE LOS SEÑORES

Courras Stewart y C.ª

Se trasladó á la calle Dayman, 223.

a13-13p

ARMERIA

CUCHILLERIA

25 DE MAYO, 243

Ventas por mayor y menor

Armas de todas clases francesas é inglesas, cartuchos para escopetas y revólvers de todas clases, cápsulas, cinturones, facones, etc. a1º-perm

PUEBLO

LA PAZ

Estacion Independencia, Costa del Arroyo de las Piedras, media hora de Montevideo por el ferro-carril, lugar pintoresco es por su posicion topográfica, hermosas quintas y aguas corrientes, gratis, conducidas por la Naturaleza. Se venden solares por poco dinero. Para tratar calle Colonia 234 de 7 á 9 de la mañana. m. 1-45 p. Ramon Alvarez.

AL PUBLICO

El procurador que suscribe avisa á su numerosa clientela que, desde esta fecha ha resuelto dedicarse nuevamente á todo género de cobranzas, ocupándose tambien de toda clase de asuntos judiciales ante cualquier Tribunal; garantiendo el mas fiel cumplimiento y honradez á las personas que se dignen prestarle su proteccion; recibe órdenes en la calle Arapey, número 269.

Manuel San Roman y Riol.

f. 4-perm.

COÑAC CELEBRE

DE

JAMES HENNESSY Y C.

GUSTO ESPECIAL Y SIN IGUAL

EL DE MAS VENTA EN EL MUNDO

CALIDADES

*, **, *** estrellas y V.O. (muy viejo)

RECIBIDO MENSUALMENTE

ÚNICOS AGENTES EN EL RIO DE LA PLATA

JORGE BROWNELL Y C.

CALLE RINCON, 63

c.4.-perm

DE ESTA IMPRENTA

SE VENDE

PAPEL DEL FORMATO DEL «SIGLO».
IDEM DE OFICIO.
IDEM DE CARTAS.
TINTA PARA IMPRIMIR;
POTASA

4 reales vara

PARA ARRIBA

LOS MEJORES Y MAS BARATOS

CERCOS

MECÁNICOS

CON PRIVILEGIO DEL GOBIERNO

Estos cercos se recomiendan por su solidez y duracion. Tienen la ventaja de que los animales no pueden pasar al traves por lo estrecho de su tejido, ni tampoco saltar por encima, pues los mismos alambres de las mallas forman una barrera con sus puntas.

BERSON

NÚM. 7—CALLE DEL URUGUAY—NÚM. 9

o.8-perm.

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Bayonne, Pau, Oleron, Orthez, Mauleon, Tarbes ú otras ciudades del mediodía de la Francia.

Se dan en el escritorio de Daguerre y Ca., calle del Rincon, núm. 49.

46-perm

LA

VELOUTINE

ES UN

POLVO DE ARROZ

Especial preparado con BISMUTO; por consiguiente su accion es saludable sobre la piel.

ES ADHERENTE y absolutamente INVISIBLE; así que, comunica á la piel una hermosura y un aspecto aterciopelado naturales.

Precio de la Caja con borla 5 fr., en casa de Ch. FAY, 9, calle de la Paz, en Paris.

En Montevideo:

V. Caraicoechea, W. Cranwell.

FORTUNA

POR 50 PESOS

En el pueblo 25 de Agosto, en la costa del arroyo de Santa Lucía, paso de Juan Chaso, á una legua del pueblo de Santa Lucía, donde está el gran puente de fierro y la gran estacion del Ferro-Carril C. del Uruguay que será centro del comercio de toda clase de frutos del país y que servirá las dos vias que van para la Florida y Durazno y para San José é Higueritas (Nueva Palmira), se venden solares de 25 metros de frente por 50 metros de fondo á 50 $ el solar, y á pagar por mensualidades, para tratar, calle Colonia nº 234, de 7 á 9 de la mañana, y en la calle 18 de Julio, nº 333, escribanía del Sr. Gonzalez, media cuadra antes de llegar á la plaza de Artola.

m1-45p *Ramon Alvarez*

AL PUEBLO

La Comision Filantrópica y de Beneficencia del Gr.·. Gr.·. del Uruguay avisa al público que ha mudado el local de su oficina á la calle del Juncal nº. 63 altos, provisoriamente.

Está abierta la oficina con una comision permanente, desde las 8 de la mañana hasta las 7 de la tarde.

La Comision ofrece sus servicios humanitarios á todos los enfermos pobres, que necesiten médicos y medecinas con la asistencia correspondiente.

Tambien ofrece desinfectantes á las personas pobres.

Al efecto los solicitantes se dirijirán á la oficina donde se anotará el nombre, calle y número del enfermo para ser atendidos en el acto.

La comision cuenta con el concurso de buenos médicos y farmacéuticos que atenderán á los enfermos con actividad.

Ante todo la Comision recomienda á las personas pobres que necesiten, se dirijan á ella en el primer momento de la enfermedad, como garantía de mejor éxito en la cura, asegurando al pueblo que no debe prestar fé á los que calumnian á los médicos, cuya asistencia es urgente si se quiere evitar los resultados fatales de la fiebre reinante.

La Comision Filantrópica está en permanencia dia y noche, en su local, calle de Arapey, 124; en los altos.

Montevideo, Abril 4 de 1873.

La Comision.

Nota—Todos los Sres. médicos y farmacéuticos, á quienes la Comision no tuvo aun tiempo de ver, que deseen concurrir á ayudarnos en nuestros trabajos humanitarios, pueden apersonarse ó remitir por escrito su nombre y señas de su domicilio, al local indicado.

Así mismo se suplica á las personas caritativas que deseen igualmente concurrir con su óbolo en alivio de la humanidad doliente, lo envien tambien al mismo local. ab.8-perm.

SEVERIANO TORRES

BALANCEADOR PÚBLICO

Calle de Solís, esquina de Cerrito, 153

ab3-perm

MÁQUINAS

DE COSER

DE LA LEJÍTIMA FABRICA

SINGER

SE VENDEN

73—CALLE COLON—73

LACUEVA Y COTARELO

CORREDORES DE BOLSA

COMISIONISTAS

Facilitan toda clase de operaciones de comercio y crédito.

Escritorio: calle Zavala, n. 60

m1-perm

LIBRANZAS

SOBRE ESPAÑA

Se continúan dando á precios módicos en el escritorio de D. Teodoro Reissig, calle de las Cámaras núm. 82 sobre cualquier punto de España.

a.3-3p.

CIRCULAR

FERRO C. CENTRAL DEL URUGUAY

Por disposicion del Directorio, se hace saber á los suscritores de acciones de 1.ª y 2.ª série, que no han sido pagas en su totalidad, que deben entregar sus cuotas en esta administracion, con el interés legal desde el dia de su vencimiento hasta el de su entrega, dentro del término preciso é improrrogable de seis meses, advirtiendo que á los que entregasen los saldos adeudados dentro de los tres primeros meses de este aviso, no se les cobrará interés.

Despues de transcurridos los seis meses de esta última prórroga, las acciones caerán en caducidad definitiva, y el Directorio dispondrá de ellas como conviniere.

Montevideo, Marzo 27 de 1873.

m.30-6meses. *El Secretario.*

BANCO

Herrera, Eastman y Cª.

ABONA

En cuenta corriente.............. 7 p%

COBRA

En cuenta corriente.............. 16 p%

Montevideo, Abril 1.º de 1873.

e.7-1año

Juan Fco. Moratorio

ESCRIBANO PÚBLICO

Ha trasladado provisoriamente su escribanía á la calle de Soriano, 29, entre Florida y Andes.

29 — SORIANO — 29

a3-1mes

Colchon elástico

BERSON

PRIVILEGIADO POR EL GOBIERNO

Superior á todo lo conocido; es confortable, sólido, simple, de un manejo fácil y de un precio acomodado. En su fabricacion no entra mas que fierro y alambre, lo que impide pueda ser refugio á los insectos.

El colchon Berson ha sido premiado varias veces y aprobado por la Academia de Medicina de Francia.

7—Calle del Uruguay—7

Colecturia General

AVISO

Montevideo, Abril 25 de 1873.

Se hace saber al Comercio, que las relaciones que acompañan los permisos de esportacion removido de plaza, con las declaraciones detalladas del contenido de los bultos que presentan para embarcar, deben llevar por encabezamiento la palabra *Esportacion*, y el número del permiso y ser firmado con la misma firma que lleve el permiso.

Las relaciones que sean presentadas sin llenar este requisito no serán admitidas y no se permitirá el embarque de los bultos correspondientes hasta que aquellos sean presentados como se deja espresado.

a. 26-10p.

GRAGEAS-ESENCIA DE SIBORD
INYECCION DE SIBORD

DEPÓSITO en Montevideo V. CARAICOECHEA, A. DEMARCHI Hᵒˢ y Cª.

DEPÓSITO en la botica ANGLO-FRANCESA, 1, calle de Rivoli PARIS

ASMA

OPRESION — TOZ TENAZ

Alivio inmediato, curacion por el PAPEL y los CIGARROS de *Clerquet*, farmacéutico de 1ª clase de la escuela de PARIS, en *St-Malo* (Ile-et-Vilaine).

Depósito en *Montevideo*: V. CARAICOECHEA;—A. DEMARCHI Hᵒˢ y Cª.

ESTABLECIMIENTO TERMAL

VICHY

(Francia, departamento de l'Allier)

PROPIEDAD DEL ESTADO FRANCES

ADMINISTRACION: PARIS, 22, BOULEVARD MONTMARTRE.

ESTACION DE LOS BAÑOS

En el Establecimiento de Vichy, uno de los mejor instalados de la Europa, se encuentran Baños y Chorros de todo especie para el tratamiento de las enfermedades del estómago, del hígado, de la vegiga, gravela, diabetis, gota, cálculos urinarios, etc.

TODOS LOS DIAS, DEL 15 DE MAYO AL 15 DE SETIEMBRE: Teatro y Conciertos en el Casino.—Música en el Parque.—Gabinetes de lectura.—Salon reservado para las Señoras.—Salones de juegos, de conversaciones y de Billares. TODOS LOS FERROCARRILES CONDUCEN A VICHY.

En *Montevideo*: W. CRANWELL y Cª; — E. CONDECO y Cª; — V. CARAICOECHEA; — A. DEMARCHI Hᵒˢ y Cª.

JARABE Y GRAGEAS DE DESPINOY

Las Grageas y el Jarabe de DESPINOY, preparados con los principios estraidos directamente del hígado de bacalao, son los sucedáneos naturales del aceite, cuyo sabor repugnante es con harta frecuencia intolerable para los enfermos.

Un informe hecho á la Academia de medicina de Paris, despues de diez y ocho meses de esperiencias en los hospitales de S. Luis y de Sta Eugenia, por una comision compuesta de MM. Bouillaud, Poggiale y Devergie, relator, comprueba la eficacia de las preparaciones de *Despinoy* en la *Tisis*, las *escrófulas*, el *raquitismo*, la *cloro-anemia*, las *bronquitis crónicas*, la *debilidad* que acompaña á las convalecencias largas, etc.

Depósito general en *Paris*: en casa de Lebelonye y Cª, 99, calle d'Aboukir.

En *Montevideo*: V. CARAICOECHEA; — A. DEMARCHI Hᵒˢ y Cª; — W. CRANWELL y Cª.

MEDALLA DE HONOR

ACEITE DE HIGADO DE BACALAO DESINFECTADO

FERRUGINOSO, BLANCO Y MORENO

DE CHEVRIER

Caballero de la Legion de Honor, oficial del Medjidie y comendador de la orden de Isabel la Católica.

El aceite Chevrier está aromatizado por medio de sustancias balsámicas que aumentan mucho sus propiedades terapeuticas y le hacen agradable al tomarlo.

El señor Chevrier ha completado su descubrimiento juntando el yoduro de hierro á su aceite hígado de Bacalao. Este aceite de hígado de bacalao ferruginoso tiene todas las propiedades del aceite y del hierro, se digiere fácilmente y no da nunca constipacion.

Todas las celebridades médicales lo prefieren á los demas preparativos ferruginosos. Conviene en todas las enfermedades donde el hierro es empleado, Tisis, Pulmonias, Bronquitis, Raquitismo, Escrofulas, Herpes, Gota, Reumatismos, Dispepsia, Convalecencias difíciles y Debilidad de constitucion.

DEPÓSITO: FARMACIA CHEVRIER, Faubourg Montmartre, 21, Paris.

A los pasageros

Desde el 1º del presente Abril queda establecida una diligencia entre Dolores y Soriano, en combinacion con los vapores de la Compañía Salteña y Mensagerías fluviales. Esta diligencia saldrá de Dolores todos los Domingos y Martes á las 12 del dia y de Soriano todos los Lunes y Miércoles á las 5 de la mañana.

a9-1 mes

AVISO

EXTRAORDINARIO

El que suscribe, agradeciendo á los Sres. favorecedores, que probaron el buen efecto de la excelente bebida tónica *Extracto de Yerbas* y principalmente á los muchos que tan generosamente le han demostrado con varias solicitudes, á fin que todo el público en general sea bien informado de las cualidades que este famoso estracto contiene, se propone de repetir el anterior aviso que es el siguiente:

EXTRACTO DE YERBAS

«El que suscribe, con el deseo de aliviar mayormente á los pacientes en sus dolencias, se propuso activar la fabricacion del afamado «*Extracto de Yerbas*, bebida muy usual y acreditada en todas las «Naciones Europeas, y especialmente en Italia por ser tan saludable, y que sin embargo nadie hasta ahora piensa en fabricarlo ó introducirlo en estas Repúblicas.

«A tal efecto se hizo traer de Europa una cantidad de yerbas escojidas en los Alpes Corsos, y con un exquisito vino blanco de que se compone este maravilloso tónico, no entrando en dicha composicion otras drogas ó materias alcohólicas.

«Las enfermedades que cura y el modo de emplearlo, está espuesto en el papel en que va envuelta cada botella. Se encuentra en todos los cafees, confiterías y almacenes.

José De Bernarchi.

N. B.—Unico depósito en la Librería calle Piedras 246 y 248, entre Ituzaingo y Cámaras. ab17-1mes.

Banco Comercial

Se invita á los Sres. Accionistas para que ocurran al Banco con sus títulos á recibir el dividendo de seis por ciento correspondiente al 29º semestre.

a16-15p Montevideo, 15 de Abril de 1873.

Comision de Salubridad

Por resolucion de esta Comision se previene á los propietarios que deben proceder al blanqueo general de sus casas en el perentorio término de 30 dias, á contar desde esta fecha, bajo apercibimiento de incurrir en una multa de 20 $ que se hará efectiva.

Los propietarios de los conventillos que no dieren cumplimiento á esta disposicion, incurrirán en la multa de 50 $.—Montevideo, Marzo 29 de 1873.

Alfredo L'Elgeré, director.
Luis Pozzo, secretario.

m30-30p

Dr. Jaime Costa y Blé

MÉDICO CIRUJANO

Especialista y operador de las enfermedades de los ojos

Solis, 62	Cerrito, 22
CONSULTAS DE 12 A 2	CONSULTAS DE 3 A 5

GRATIS A LOS POBRES

a2-perm

AU JOCKEY-CLUB

Gran sombrereria y camiseria

84—CALLE ITUZAINGO—86

Participamos á nuestros favorecedores en particular y al público en general, que nuestra casa sigue siempre abierta desde las 11 de la mañana hasta las 3 de la tarde mientras duren las circunstancias actuales; y tenemos el gusto de ofrecerles un rico y variado surtido de artículos para la estacion de invierno, tales como camisetas de franela y de punto, calzoncillos id. id., calzoncillos de algodon crusado, de punto y bombasí, calcetines y medias de merino etc.

B.—Nuestros favorecedores que viven en la campaña pueden dirijirnos sus pedidos por escrito que serán atendidos con esmero y puntualidad.

a27-8p. *H. Vidale y Ca.*

Fridolin Quincke

AGRIMENSOR DE NÚMERO

ha vuelto á fijar su residencia en la capital, teniendo su domicilio en la calle de San José, núm. 13.

a27-1mes

Banco de Lóndres

Y RIO DE LA PLATA

Sucursal de Montevideo

BALANCE DEL MES DE MARZO DE 1873

Activo

Valores á cobrar	$	3.974,152.11
Diversos deudores	"	4.493,386.73
Caja, existencia en efectivo	"	1.322,326.10
	$	9.189,864.01

Pasivo

Capital realizado	$	1.000,000.00
Diversos acreedores	"	6.896,864.01
Emision en circulacion	"	1.293,000.00
	$	9.189,864.01

S. E. ú O.

V.º B.º Montevideo, 22 Abril de 1873.
T. H. Jones, Gerente.

Conforme con el artículo 20 de la Ley de 4 de Mayo de 1870 y el 8.º de su Decreto Reglamentario.

Por subsecretaría de la Junta de C. Pública.

a24-10p *Perez.—Velasco.*

Á los Españoles

LETRAS

SOBRE TODOS LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

Se dan por cualquier cantidad en el escritorio de Busto hermanos, calle de Zavala, n. 67.

f9—perm

OFICINA

DE CONTRASTE PÚBLICO

Por órden superior se prorroga el plazo para el contraste de pesas, medidas é instrumentos de pesar, hasta el 31 de Mayo.

Montevideo, Abril 24 de 1873.

a25-15p Los contrastadores, *Ang. Las Cases y Cª*

COMISION

DE

OBRAS PÚBLICAS

Se hace saber á los que se consideren con derecho á los terrenos situados, el primero formando la esquina N. E. de las calles Paysandú y Vazquez, y el segundo la esquina N. E. de las calles Paysandú y Vazquez y el segundo la esquina N. E. de las calles Tacuarembó y Paysandú, los cuales han sido cercados últimamente por el contratista D. Francisco Martinez que gestiona su pago ante el Juzgado Ordinario; que por disposicion de la Junta E. Administrativa deben presentarse á esta Comision en el término de treinta dias contados desde esta fecha, á justificar su propiedad sobre dichos terrenos.

Montevideo, Abril 29 de 1873.

Por órden del Sr. Director,

a29-10p *A. De-María*, secretario.

Ferro-carril Central

DEL URUGUAY

Se invita á los propietarios de terrenos, que deseen que se establezcan estaciones en contacto con sus propiedades, para que se presenten directamente al Sr. Presidente del Directorio, á fin de convenir en las condiciones de arreglo que sean mútuamente provechosas.—*El Secretario.* m30 per.

Banco Navia y C.ª

Se ha trasladado provisoriamente á la calle de la Colonia n.º 126. ab22-15 p.

CONSTRUCCION

de un murallon para el depósito nuevo de la Aduana de Montevideo

AVISO A LOS SEÑORES CONTRATISTAS.

La Compañía Montevideo Harbour Improvements Company "Limited" se halla dispuesta á recibir propuestas para la construccion de un murallon en concreto y albañilería en frente al nuevo depósito que se va á construir entre el depósito llamado de Herrera y la Aduana; los proponentes podrán inspeccionar los planos y especificacion de las obras todos los dias en esta oficina, entre las 12 y las 3 de la tarde.—Las propuestas serán recibidas hasta el lúnes 5 del mes de Mayo.—La compañía no se compromete á aceptar ni la mas baja ni alguna de las propuestas—Calle de Zabala 124.—Montevideo, 26 de abril de 1873.

a. 29-7p. El gerente de la Compañía, *W. Elliot.*

Se vende Una casa en el camino del Retiro frente á la plaza de San Martin; para tratar en la calle del 18 de Julio núms. 192 y 194. m1-15p.

Se alquila Una pieza amueblada en casa de familia Calle del Viento 18 de Julio y San José al lado del n. 192. ab29-7 p

Se vende en la calle de Lavalleja, núm. 28, una finca edificada en terreno de 10½ varas de frente por 26½ de fondo, á dos cuadras de distancia de la plaza Artola y estacion del tramvía del Reducto 8 piezas con cielo rasos, aljibe, letrina; el todo de un gran porvenir. Para tratar, calle de San José, núm. 211. a30-20p

Vale Se gratificará la persona que haya encontrado un vale de 800 pesos contra el Banco de Lóndres que ha perdido el abajo firmado habiendo dado los pasos necesarios para que dicho vale sólo sea abonado á su legítimo dueño calle San José 172 esquina Queguay.—*Juan de Salvo.* m. 6-3 p.

Judicial Juzgado Ordinario de Pando—Debiéndose vender en almoneda una finca de material de pertenencia á la sucesion de D. Francisco M. Alonso, compuesta de tres habitaciones de azotea, tres dichas de teja, cocina, aljibe y demas dependencias, con sus cercos correspondientes de material, construido sobre un terreno compuesto de veinte y cinco varas de frente por cincuenta de fondo, la que se vende por mandato judicial para pagar á los constructores de la misma, la que ha sido tasada en todos sus remos en la cantidad de cuatro mil novecientos pesos oro con ochenta y cuatro centésimos mas, cuya tasacion obra en los autos de la referencia y que se venderá el dia diez de Mayo del corriente año á la mejor postura que se admitirá hasta puesta de Sol; á la puerta de este Juzgado—Pando, Abril 29 de 1873.—*Domingo Isplas.* m.6-5p.

Judicial Don Ramon Lopez, prévios los requisitos legales, ha sido autorizado para ejercer el oficio de balanceador y Rematador público en todo el territorio del Estado, lo que se hace saber al público de mandato del Señor Juez Letrado de Comercio.—Montevideo, Marzo 19 de 1873.—*Justino Gonzalez*, escribano público. m3-6p.

Judicial Por disposicion de D. Emilio Fernandez, Juez Comisario del Concurso formado á D. Juan José Cartaual, hago saber: que se ha declarado cerrado el estado de los créditos reconocidos en la reunion de 9 de Abril del año próximo pasado; y en conformidad al artículo 1633 del Código vigente cito á todos los acreedores del referido concurso para que comparezcan en la oficina del Juzgado de Comercio calle de Zabala núm. 126 el dia 12 del corriente á las dos de la tarde, á fin de enterarse de la propuesta de concordato que presentará en el acto el fallido Cartaual.—Montevideo, Mayo 3 de 1873.—*Justino Gonzalez*, Escribano Público. m4-3p.

Judicial Por disposicion del Señor Letrado de Comercio Dr. D. Juan Carlos Blanco cito llamo y emplazo á los herederos de la finada madama Camard para que en el término de veinte dias contados desde la fecha comparezcan en este juzgado á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos les sigue Victor Jacob bajo apercibimiento—Montevideo Abril 21 de 1873.—*Justino Gonzalez*, Escribano Público. a23-15p

Edicto Juzgado de Paz de la 4.ª Seccion.—Por el presente se cita llama y emplaza á D. Juan F. Fabris, para que comparezca ante este Juzgado por sí ó apoderado suficientemente instruido y espensado, dentro del término de cinco dias, á responder al juicio de conciliacion que le interpone D. Enrique Perez como apoderado de D. Federico Cibils; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá con arreglo á derecho.—Montevideo, Mayo 3 de 1873.—*Eduardo A. Usher.* m.4-3p.

Edicto judicial Por el pte., y demanda del Sr. Alcalde Ordinario de la Capital se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Daniel Cirlé á una nueva reunion que tendrá lugar en el salon de este Juzgado el dia 6 del corriente á las doce del dia á la que deberán concurrir con los justificativos ó comprobantes del caso; previniéndoseles que el acto tendrá lugar con todos los que concurran.—Montevideo Marzo 3 de 1873—*Benito Montaldo* Escribano Público. m.4-3 p

Edicto judicial Por disposicion del Sr. Alcalde Ordinario de la capital, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 937 del Código Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de D. Joaquin Arquimbau, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos todos los que se consideren acreedores á ella.—Montevideo, Abril 26 de 1873.—*Benito Montaldo*, escribano público. a29-15p

Edicto judicial Juzgado ordinario de la Capital—Por el presente, y de mandato del señor Alcalde Ordinario de la Capital, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de Doña Margarita Gonzalez de Cardozo, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos, los que se consideren acreedores á ella.—*Benito Montaldo*, escribano público. ab.26-15p.

Edicto judicial Por el presente y de mandato del Sr. Alcalde Ordinario de la Capital se cita, llama y emplaza á D. Manuel Joaquin Ferreira Neto ó sus herederos para que dentro del término de 90 dias comparezcan por sí ó por apoderado instruido y espensado á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado le sigue D. Francisco Martinez sobre cobro de pesos por construccion de un cerco, en un terreno sito en el Cordon esquina Nord-Este á las calles Mercedes y Jaro, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar.—Montevideo, Abril 24 de 1873.—*Benito Montaldo*, Escribano Público. a25-3-meses

Edicto Juzgado Ordinario.—De mandato del señor Alcalde Ordinario de esta villa y su jurisdiccion, ciudadano D. José A Vidal, se hace saber al público, á los efectos consiguientes, que D. Antonio Rodriguez no puede vender ni hipotecar la chacra de su propiedad que en esta villa posee; lo que se ha dispuesto á peticion de D. Salvador Saavedra en los autos que por cobro de pesos sigue contra aquel ante este Juzgado.—Guadalupe, Abril 24 de 1873.—*Eduardo Lenzi*, escribano público. a27-1p

Edicto Juzgado de Paz de San Juan Bautista, Abr 23 de 1873.—Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Esteban de Leon para que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca á este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á contestar la demanda que por cobro de pesos procedentes de arriendo le ha interpuesto D. Victor Perey; bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—*Andrés Ferreira*, Juez de Paz. a25-15p

Edicto Por el presente se cita y emplaza al que sea tenedor del testimonio de una hipoteca que grava la finca y terreno de la calle de la Colonia núm. 234 y que lleva la fecha diez y nueve de Julio de 1870, para que dentro de seis meses contados desde esta publicacion venga á usar los derechos de que se crea asistido en virtud del referido documento bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se declarará nulo y sin valor ni efecto legal el referido testimonio; teniéndose por detentador del mismo sino lo devolviese á este Juzgado y sin perjuicio de las demas penas de derecho á que se hará acreedor, reteniendo indebidamente en su poder un documento que no le pertenece, causando los perjuicios y trastornos consiguientes al legítimo dueño.—Montevideo, Diciembre 24 de 1872—*Martin Ximeno.* d. 27-6 meses.

Emplazamiento Juzgado de lo Civil 1.ª Seccion—Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion, Dr. D. Isidoro Fortezase cita, llama y emplaza á D. Luis Arenna y á D. Pablo Pastorini para que en el término de noventa dias contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos seguidos por D. Francisco Desalvo contra D. Miguel Larguero por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Montevideo Abril 8 de 1873.—*Francisco Castro*—Escribano público. a. 13-60. p.

En Colon Se vende una cuadra cuadrada de terreno ó sean 10,000 varas con frente al camino real de as Piedras, formando esquina á otro transversal, es en la mejor posicion de Colon por ser en la mayor altura y por consiguiente mas saludable y en particular en frente de la hermosa quinta del Sr. D. Francisco A. Rivera. Para tratar calle de Nimi núm. 20 Montevideo. m.4-15p.

El abajo firmado apareció en los diarios de esta capital como atacado de *fiebre amarilla* dando el núm. 104 calle de 25 de Agosto pues no fué tal *fiebre amarilla* sino un acceso cometido contra mi persona distante de la casa mencionada. m1-3p *Agustin Lekaré.*

El que se considere Dueño de unas piedras construidas de barro que hace mas de un año que estan depositadas en el terreno que tiene alquilado á D. Salvador Ribes en la calle Agraciada, puede pasar á sacarlas en el término de tres dias, pasado dicho término, se hará de ellas lo que se crea conveniente, sin admitir reclamacion de ninguna especie. ma.6-3 p

En la calle 18 DE JULIO núm. 382 se vende una barbería para tratar, ocurrir á cualquiera hora del dia en la misma casa darán razon. m.6-3p.

Al público Como encargado por la única heredera de Félix Caballero y C.ª, el que suscribe hace presente al público y al comercio que todos los que se consideren con derecho á los bienes que tenian, pues que todo consiste en una herrería calle del Cerrito esquina Ituzaingo, se presenten con sus justificativos, al encargado de la heredera, calle Soriano núm. 165 altos, en el término de cinco dias, desde las siete de la mañana, hasta las diez del dia, pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.—*Francisco Ulser.* m. 6-3p.

Ama de leche Se ofrece una italiana para criar en su casa, y en la casa de los interesados calle Orillas del Plata n. 114. m.6-3 p

Ama de leche Se ofrece una jóven, para criar en casa de los interesados ocurrase calle del Queguay 243. m.6-3 p

Al comercio La sociedad titulada Santos Cartady y Santiago Bastelica que está establecida en la calle 8 de Octubre en el distrito de la Union ha sido disuelta de comun acuerdo entre los Socios quedando con el activo y pasivo del almacen de menudeo D. Santos Cartady y libre de toda responsabilidad el Socio D. Santiago Bastelica, y para conocimiento del Comercio se hace saber al Público en Montevideo á 2 de Mayo de 1873.—*Santos Cartady—Santiago Bastelica.* m6 3p.

Agencia DE CONCHAVOS.—En esta hay dependientes, tenedores de libros, gente para el servicio doméstico, porteros, matrimonios y capataces que desean ocuparse, dando para el efecto las recomendaciones que el caso lo requiera. Se practican diligencias para dar ocupacion á todo el que se pueda. Andes núm. 21. m.6-3p.

Al Comercio El abajo firmado avisa que vendió su casa de negocio situada en la calle de la Sierra esquina Miguelete. Los que se consideren con alguna cuenta contra dicha casa podrán presentarla en la misma casa en el término de cinco dias desde la fecha, pasado dicho término el comprador no oirá reclamacion alguna bajo ningun pretesto.—Montevideo, 3 de Mayo de 1873.—*Francisco Rodriguez.—Domingo Massa.* m.4-3 p.

Aviso oficial Por órden Superior se prorroga hasta el dia 6 de Mayo próximo á la 1 de la tarde el acto de la apertura de las propuestas solicitadas para la confeccion del vestuario de invierno, previniéndose que las propuestas podrán hacerse por el todo ó parte de los artículos solicitados y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina.—Montevideo, Abril 19 de 1873.—*Rentería.* ab.22-12p.

Al comercio El abajo firmado participa al comercio que desde el 28 de Febrero ppdo., entró como socio de mi casa en el ramo de hierros, etc., D. Joaquin Saiz desde cuya fecha gira la casa bajo la razon social de Gabriel Bernadá y Cª, segun contrato otorgado ante el escribano D. Jacinto J. Vidal en esta fecha—Montevideo, Abril 22 de 1873—*Gabriel Bernadá.* a 23-15 p.

Al comercio la casa de corretages en general que jiraba en esta plaza bajo la firma de Ricardo Lacueva jirará desde la fecha bajo la de Lacueva y Cotarelo por haberlo así convenido ambos—Montevideo, Marzo 1º de 1873.—*Lacueva y Cotarelo.* m. 1º-4 mes.

Curso Especial DEL FRANCÉS Matemáticas y Teneduría de libros.—Enseñanza graduada y rápida, por principios enteramente nuevos; por el profesor J. Bousquet. Lecciones de dia en su casa y en casas particulares; curso de noche para adultos en casa del profesor, calle Dayman, Nº 49, en los altos.

Niño perdido En el Paso del Molino se perdió uno el dia 3 del corriente se le suplica á la persona que lo haya encontrado tenga á bien entregarlo en la Policía del Paso del Molino. m6-3p

No mas temores DE FIEBRE AMARILLA.—En la plaza de Capurro, esquina á la calle del 18 de Julio y Caseros, se alquila una hermosa casa de altos cómoda y lujosamente construida; tiene 9 piezas y un elegante mirador, gas, aguas corrientes y demas comodidades necesarias.—SE ALQUILAN tambien dos bajos de la misma casa á la calle del Caserero y vista á la del 18 de Julio, tienen seis piezas, gas, aguas corrientes y demas comodidades.—PARA NEGOCIO—Se alquila un vistoso almacen en los bajos de la misma casa, y formando esquina á las calles del 18 de Julio y Caseros, tiene cinco puertas á dichas calles, ademas, Aguas Corrientes, gas y todas las comodidades para el efecto—para tratar calle de San José 97. a. 22-15p.

Ojo CONTRA LA FIEBRE AMARILLA.—Se vende el almacen de menudeo de las Cuatro Naciones, sito en la calle de Colonia esquina Ejido núm. 311. El que se interese puede tratar en la misma. El dueño lo vende por tener otras ocupaciones fuera de la capital. m 6-15p.

Prevencion La sucesion del finado D. Manuel Diago no puede gravar ni enagenar los bienes quedados á su fallecimiento, sin antes abonar cantidad mayor de tres mil pesos que adeuda á la testamentaría de D. Manuel Gonzalez da Silva; y por cuya suma pende en autos ante el Sr. Juez L. de lo Civil de la 1ª seccion los que están para sentencia. Hagamos esta prevencion para evitar pleitos al comprador de cualquier bien que pertenezca á la sucesion Diago.—Montevideo, Mayo 3 de 1873.—El albacea de la testamentaría *Tiodoro Silva.* m3-3p.

Sirvienta Se precisa una en la calle del Sarandí n. 107 en los bajos; si no tiene buenas recomendaciones excusa presentarse. m6-3p.

Salvador Cazeaux Balanceador público y de número—Ofrece sus servicios al público, en la calle del Uruguay núm. 118 y 120, almacen del Cerro, esquina Convencion. a11-perm

COMPAÑIA NACIONAL

DE

LIMPIEZA PÚBLICA Á VAPOR

Privilegiada por el Superior Gobierno de la República.

SERVICIO DE DIA Y DE NOCHE SIN OLOR Y SIN RUIDO

La compañía tiene el honor de ofrecer al respetable público desde el lúnes 30 del corriente su establecimiento de limpieza, situado en la calle del Ibicuí número 347, la cual hará servicio de dia y de noche, teniendo un personal y máquinas completo pronto para atender á los pedidos que tengan á bien confiarle, pudiendo dirijir los pedidos al mismo establecimiento ó á las sucursales siguientes:

Villalba y Triarou, calle de las Piedras esquina á la de Zavala, Agencia.

Joaquin Solé, plaza Matriz, esquina de Rincon y Cámaras.

Palau y Garriga, calle del Cerro-Largo núm. 135 A, carpintería.

Pantaleon Mendez, Ciudadela 170.

Cordon, 18 de Julio, 591, barraca de Pons.

Union, calle del 18 de Julio núm. 315 y 331, Fonda Española.

Aguada, D. Pablo Rochetti, calle de la Agraciada núm. 236, Botica.

Paso del Molino, Sr. Mata.

N. B. La sociedad tiene prontos dos carros que harán el servicio diario para recojer las aguas sucias; las personas que deseen que les sean recogidas las aguas, podrán dejar aviso en las mismas sucursales, ó bien llamar á los peones que no dejarán de atender al público.

PRECIOS MODICOS

d7-perm.

COÑAC

J. Y F. MARTELL

Los introductores especiales de esta célebre coñac creen de su deber llamar la atencion del público á la gran ventaja de comprar el coñac Martell que lleva la etiqueta especial de un facsímile de su firma. Habiendo gastado fuertes sumas de dinero en perseguir á los falsificadores de su marca, los introductores pueden asegurar á sus marchantes la proteccion de la ley contra los falsificadores, que es una ventaja que ninguna otra marca tiene en este país. Los consumidores deben hacer sus compras solo en casas respetables y de reconocida honorabilidad, y se les ruega se fijen en las etiquetas que deben llevar el facsímile de la firma de los introductores en Buenos Aires:

MOORE Y TUDOR

Agentes en Montevideo: F. W. Moore y C.ª
Calle del Cerrito, núm. 131.

-perm

GOTA Y REUMATISMOS

GILBORIOS DE LARTIGUE, reconocidas como específicos contra estas dos enfermedades;—recetados desde hace mas de 30 años, por todos los médicos célebres de Francia; disipan el ataque mas violento, en 24 ó 36 horas, alejan los accesos y hacen imposibles los desalojamientos.

Depósito general en *Paris*, en la Botica de Pelletier, calle Jacob, 45.

Montevideo: V. CARAICOECHEA: — A. DEMARCHI Hᵒˢ y Cª: — W. CRANWELL y Cª

RELOJERIA Y JOYERIA POR MAYOR

DE

J. CAUVIN

Montevideo — Calle 25 de Mayo, núm. 259, 1er. piso.
Buenos Aires — Calle de la Defensa, núm. 145 1/2.
Paris — Calle Meslay, núm. 42.
Marsella — Calle Rouviére, núm. 11.

Inmenso surtido de útiles y herramientas para relojeros, joyeros y plateros, de las mejores fábricas de Europa.

Se hacen espediciones sobre cualquier punto de la república dando buenas referencias en Montevideo ó Buenos Aires.

Corresponsales en Sfarzheim, Locle, Chaux de Fonds y Genéve.

m5-perm-3ªpij-dia por 1/3

AL CORSÉ ORIENTAL

CALLE DE LOS TREINTA Y TRES, N.º 138, 142



Estará abierto todos los dias hábiles desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

Recibimos gran cantidad de artículos, propios para la época que infelizmente nos aflije; precios de costumbre; equitativos.

Recibimos tambien las célebres máquinas «Etna», así como las Imperiales de «Singer» de 24 pulgadas de brazo, propias para talabarteros y zapateros. a29-10p.

Asilo para Huérfanos

DE LA EPIDEMIA REINANTE

Sociedad de Beneficencia Pública

DE SEÑORAS

Cumpliendo esta corporacion con los piadosos deberes que incumbe á su noble mision de protejer, amparar y educar al huérfano desvalido en todas las circunstancias; ha fundado un hospicio donde recibe con su maternal solicitud á todos esos tiernos seres, que víctimas de la calamidad presente hayan tenido la desgracia de perder á sus queridos padres.

Este nuevo establecimiento de caridad pública á su cargo, y asistido por las venerables hijas de María Hermanas de Caridad, se halla convenientemente situado en la Novísima Ciudad último edificio nuevo al fin de la calle de Rivera y hasta tanto se considere no existir peligro de llevar algun contagio al verdadero Asilo de Huérfanos.

Se ruega encarecidamente á las filantrópicas comisiones de socorros establecidas, y á toda persona que por abnegacion y piedad tenga á su cargo ó conocimiento de existir algunos huérfanos, quieran servirse remitirlos á dicho local ó dar aviso á esta sociedad en el Asilo Central de Huérfanos calle del 18 de Julio núm. 435.

Montevideo, Abril 24 de 1873.

María A. Agell de Hocquard, Directora.
Agueda S. de Rodriguez, Secretaria.

a. 25-10 p.

ATENCION!

HAN LLEGADO DE EUROPA

NOVEDADES

á la calle de San José, núm. 109

a30-12p

BARRACA SOLIS

Carbon de piedra.
Id. de luz.
Carbonilla para los hornos de ladrillos.
Leña espinillo.
Id. tala.
Id. Blanca.
SAL
Se manda á domicilio á precios módicos.

CALLE ITUZAINGO, ESQUINA 25 DE AGOSTO

OJO — OJO

A TODOS INTERESA

A los padres de familia, á los mercachifles y á todas las que quieran comprar CALZADO BARATO, prevenimos que hay un gran surtido para hombres, señoras y niños, que se venderán un 25 por ciento menos igual al precio que antes se vendía, por tener que ausentarse del país el dueño de la acreditada zapatería del MORTERO DORADO, calle 25 de Mayo, núm. 483, entre las calles Cerro y Junca.

Añadan prueba, seguros que saldrán satisfechos por la estraordinaria baratura y la superior calidad del calzado.

m5-perm *Pedro Etchecerry.*

VENTA DE SOLARES

EN VILLA COLON

A 20 minutos de la Capital, tramvía desde la Estacion á los terrenos en venta.

Aguas corrientes gratis.

Iglesia y gran colegio de instruccion primaria y superior á construirse inmediatamente.

Fertilidad, hermosa naturaleza, aire puro, posicion y baratura constituyen las ventajas especiales de esta localidad, los interesados pueden ocurrir, Sarandí nº 109.

ab.4-6meses.

Banco de Lóndres

Y RIO DE LA PLATA

La tasa de interés desde esta fecha hasta nueva disposicion será como sigue:

Oro y moneda corriente

Cuentas corrientes, se abona	6 p.%	anual.
Depósitos fijos, 3 meses	8 «	«
Id. id. 6 id.	9 «	«
Id. á retirar con 30 dias de aviso	9 «	«

Montevideo, Abril 1.º de 1873.

f. 1º-perm.

Merceria Maricot

El abajo firmado tiene el honor de participar al público que, á contar del Lúnes 5 del corriente, y hasta nueva disposicion, volverá á abrir su casa de comercio, calle del 25 de Mayo núm. 230 y 231, desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde, donde sus favorecedores encontrarán un selecto surtido de artículos de estacion recien despachados en estos dias.

Montevideo, Mayo 2 de 1873.

m3-5p. *F. Bourie.*

Aviso oficial

La Comisaría General, por órden superior, llama á propuestas para la compra de los uniformes de invierno y demas artículos que á continuacion se espresan.

2000 Kepis ara verde.
600 « « amarillo.
200 « « punzó.
3000 Casaquillas vuelta verde y cuvivados de punzó.
600 Idem idem amarillo paño azul franja verde.
600 Casaquillas paño gris vuelta amarilla cuvivado de lo mismo.
3000 Bombachas paño azul franja verde.
600 Idem paño azul franja amarilla.
3000 Capotes paño azul cuvivado de verde.
2100 Ponchos cuvivados de punzó.
600 « « « amarillo.
3000 Camisas lienzo.
2000 Calzoncillos idem.
3000 Pares zapatos.
150 Monturas completas para tropa.
400 Pares botas largas id. id.
20 Cajas de guerra.
2000 Jergones.
3000 Fundas de hule para kepis.
100 Uniformes de marina compuesto de chaqueta, pantalon y faja.

Las propuestas se abrirán el dia ... á la 1 de la tarde en presencia del Comisario General, el Escribano de Gobierno y Hacienda y licitadores.

Se previene que los interesados deberán presentar sus propuestas cerradas en la forma correspondiente, en papel sellado y sujetándose en cuanto á la forma, á las muestras que de cada artículo estarán de manifiesto en el E. M. G. y Comisaría General de Guerra.

Montevideo, Abril 14 de 1873.

ab.20-... *Rentería.*